

Informe Definitivo

Control Permanente de expedientes de contratos menores
adjudicados durante el ejercicio 2019 por distintos
Departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Plan Anual de Control Financiero 2020

Aprobado por la Intervención General en fecha 18 de noviembre de 2020

El presente Informe Definitivo consta de 65 páginas.

Informe Definitivo. Contratos Menores

Página 1 de 65

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO Y ALCANCE.....	5
3. MARCO NORMATIVO.....	6
3.1. NORMATIVA APLICABLE.....	6
3.2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO MENOR.....	7
4. CONTRATACIÓN MENOR EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.....	9
4.1. ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.....	9
4.2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN MENOR EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.....	10
4.3. CONTRATOS MENORES CON DILIGENCIA.....	12
4.4. OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN MENOR.....	13
5. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS MENORES SELECCIONADOS.....	14
5.1. INCIDENCIAS DETECTADAS.....	14
5.2. ANÁLISIS GLOBAL.....	19
5.3. ANÁLISIS POR DELEGACIONES.....	20
5.4. RELACIÓN DE CONTRATOS CON INCIDENCIAS. CLASIFICADAS POR DELEGACIONES.....	24
6. CONCLUSIONES.....	32
6.1. SALVEDADES.....	32
6.2. CONSIDERACIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES.....	33
7. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO.....	36
ANEXO. ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL.....	37

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

1. INTRODUCCIÓN.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), regula en su artículo 213 el control interno en las Entidades Locales, respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia. Dicho precepto se encuentra desarrollado reglamentariamente mediante el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta función pública de control y fiscalización interna en el Ayuntamiento de Córdoba corresponde a su Intervención General. Así lo dispone el artículo 215 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, aprobado definitivamente en sesión plenaria del 5 de febrero de 2009 (BOP nº 29, de 16 de febrero de 2009).

Centrándonos en el control financiero, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y el artículo 241 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Así, el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

En cumplimiento de dichos artículos, el PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2020 fue elaborado y aprobado con fecha 18 de noviembre de 2020 por la Intervención General (CSV 4efe51f7e1f493d54eb40d2f2d374bf9725e044b).

Entre las actuaciones previstas en este plan de control financiero se incluye el control permanente de los expedientes de Contratos Menores tramitados por distintos departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, cuya adjudicación se ha realizado en el ejercicio 2019.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, se remitió INFORME PROVISIONAL de la referida auditoría a los Departamentos encargados de la tramitación de los expedientes de contratación menor analizados, para que en el plazo máximo de 15 días formularan las alegaciones que estimaran oportunas.

Las alegaciones formuladas por los distintos Departamentos han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando así se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, esta Intervención General emite el presente INFORME DEFINITIVO, que incluye las alegaciones del gestor y las observaciones de este órgano de control sobre dichas alegaciones. El presente informe será remitido al gestor directo de la actividad controlada, al Presidente de la Entidad Local y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 220.4 del TRLHL y 36 del RD 424/2017.

Hash: 67450c25f83e377c70f6993c0ff76e2b78e9f73b8937772f2c93ac1fe7ac3ab395ded58fcb3e00b745e6b95d1072d259a086ad242a8ec94d24a525efcd7723e4 | P.Á.G. 4 DE 66

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

2. OBJETIVO Y ALCANCE.

Con el presente control permanente se ha tratado de verificar que el gasto en materia de contratación administrativa a través del contrato menor de importe superior a 3.000 euros, IVA excluido (en los que no se permite la acumulación de fases ADO), llevado a cabo por los distintos Departamentos de este Ayuntamiento en el ejercicio 2019 se ajusta al ordenamiento jurídico y a los procedimientos aplicables; así como valorar la racionalidad económico-financiera de las contrataciones efectuadas y su ajuste a los principios de buena gestión.

La justificación de esta acción radica en que se ha apreciado por parte de esta Intervención que numerosos Decretos de adjudicación de contratos menores por los que se autoriza y dispone el gasto correspondiente, exentos de fiscalización previa en virtud de lo dispuesto en el art. 219.1 del TRLHL, han sido objeto de informe desfavorable o de observaciones por parte del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en el momento de toma de razón de los mismos, por no ajustarse a los procedimientos aplicables o a las previsiones de nuestro ordenamiento jurídico.

Para llevar a cabo esta acción se ha realizado un muestreo dirigido, seleccionando aquellos expedientes de contratación menor que han sido objeto de informe desfavorable o con observaciones por parte del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en el momento de tomar razón de los Decretos de adjudicación correspondientes, valorando si los mismos permiten obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para alcanzar conclusiones razonables.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

3. MARCO NORMATIVO

3.1. NORMATIVA APLICABLE

La normativa reguladora de la actividad objeto de control, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal del presente informe, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- ✘ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- ✘ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- ✘ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- ✘ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- ✘ Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- ✘ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).
- ✘ Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba n.º 1075/15, de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la "INSTRUCCIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS".
- ✘ Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba n.º 575/2018, de 23 de julio de 2018, de "Delegación en los Directores y Coordinadores Generales del Ayuntamiento de Córdoba de la realización de informes y comprobaciones atribuidos al Órgano de Contratación en el art. 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público".
- ✘ Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2019.
- ✘ Instrucciones y Buenas Prácticas en la Contratación Laboral y Administrativa de Recursos Humanos en el Ayuntamiento de Córdoba, de 11 de abril de 2017.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

3.2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO MENOR

El artículo 118.1 LCSP define los límites cuantitativos de la contratación menor, en virtud del cual se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Además, la Ley establece un límite temporal para este tipo de contratos, al indicar el artículo 29.8 que no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Los contratos menores de las entidades locales no estarán sometidos a fiscalización previa en las fases de autorización y disposición o compromiso del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 17 en relación con el art. 7, ambos del RD 424/17, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El art. 118.1 LCSP únicamente admite la figura del contrato menor cuando se trate de contratos de obras, servicios y suministro. Sin embargo, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado admite también la contratación a través del procedimiento previsto para los contratos menores en el art. 118 LCSP en el caso de contratos de servicios que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, cuyo valor estimado fuera inferior a 15.000 euros, así como en el resto de contratos privados cuyo valor no supere los umbrales previstos en art. 118 de la LCSP, citando expresamente el contrato de patrocinio (entre otros, Informes de la JCCPE 7/2018, 36/2018 y 129/18).

Debe tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional novena de la LCSP, que señala en relación a suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, que la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago.

Por lo que se refiere a la tramitación del expediente, el artículo 118 LCSP (en su redacción originaria, previa a la modificación operada por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, la cual resulta de aplicación al periodo objeto de control -ejercicio 2019-) dispone que en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba
Código RAEI JA01140214

100 Patios de Córdoba
Centenario Concurso Municipal
1921|2021

Además, en su redacción originaria, el art. 118 establecía la necesidad de que se justificara en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los límites establecidos en el apartado uno de dicho artículo para para los contratos menores. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedaban excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º.

En cuanto al cumplimiento, el contrato debe ser cumplido en su totalidad, según lo acordado y a satisfacción de la Administración (artículo 210 LCSP), acreditando mediante la firma en la factura por el responsable del contrato que el mismo se ha cumplido adecuadamente (artículo 72.1º g. del RD 1098/2001).

En relación a la publicidad de los contratos menores, con periodicidad trimestral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse en el Perfil de Contratante y en el Portal de Transparencia.

Hash: 67450c25f83e377c7016993c0ff76e2b78e9f73b8937772f2c93ac1fe7ac3ab395ded58fcb3e00b7d5e6b95cd1072d259a08ad242a8ec94d24a525efcd7723e4 | P.Á.G. 8 DE 66

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

4. CONTRATACIÓN MENOR EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

4.1. ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

De acuerdo con los artículos 140 y 173 de su Reglamento Orgánico General, el Ayuntamiento de Córdoba se estructura en Áreas de Gobierno, que constituyen los niveles esenciales de la organización municipal y en las que se integran los distintos Servicios Municipales, órganos de gestión descentralizados y empresas públicas. Estas Áreas de Gobierno no podrán exceder de diez, correspondiendo a la Alcaldía la determinación de su número, denominación y atribuciones, así como de los servicios que en ellas se integran.

A lo largo del ejercicio objeto de control, con motivo de la celebración de elecciones municipales el 26 de mayo de 2019 y la constitución de la nueva Corporación, se produce un cambio en la estructura funcional del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, si bien en un principio la estructura municipal se componía de cinco Áreas de Gobierno:

- Área de Presidencia y Gobierno Interior
- Área de Recursos Humanos, Gestión, Hacienda y Administración Pública
- Área de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente
- Área Social
- Área de Desarrollo

A raíz del Decreto de Alcaldía n.º 05210, de 18 de Junio, estas Áreas pasan a ser las siguientes:

- Área de Presidencia y Políticas Transversales.
- Área de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Área de Recursos Humanos, Hacienda y Administración Pública.
- Área de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Vivienda, Movilidad y Seguridad.
- Área Social.
- Área de Promoción de la Ciudad.
- Área de Reactivación Económica, Promoción Empresarial y Fomento del Empleo.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

En cada Área de Gobierno se definen las Delegaciones que constituyen el ámbito de competencias de gobierno de naturaleza homogénea. Dentro de estas delegaciones, en virtud del Acuerdo de JGL n.º 575/18, de 23 de julio de 2018, se delega por la Junta de Gobierno Local en los Directores Generales y Coordinadores del Ayuntamiento de Córdoba la realización de informes y comprobaciones atribuidas al órgano de contratación en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con motivo de la constitución de la nueva Corporación, a lo largo del ejercicio objeto de control, en algunas de estas Delegaciones se producen variaciones en relación al Área a la que se encontraban adscritas.

De acuerdo con lo expuesto, una vez se ha realizado el análisis de los distintos contratos menores llevados a cabo por los Departamentos y Unidades englobados dentro de estas Delegaciones, se ha estimado conveniente que la información e incidencias que se ponen de manifiesto en el presente Informe, se represente a nivel de Delegación, al objeto de que se puedan extraer conclusiones con mayor facilidad dentro de cada ámbito de competencias de gobierno.

4.2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN MENOR EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Para el año 2019, ejercicio objeto de control en el presente Informe, además de la normativa general aplicable, resultaban de aplicación como normativa específica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, tanto las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2019, como la Instrucción sobre tramitación de los Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Acuerdo JGL n.º 1075/15, de 20 de noviembre de 2015), vigente durante el ejercicio 2019 en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Igualmente resultaban de aplicación las “Instrucciones y Buenas Prácticas en la Contratación Laboral y Administrativa de Recursos Humanos en el Ayuntamiento de Córdoba”, 11 de abril de 2017.

De acuerdo con lo previsto en la mencionada Instrucción y las Bases de Ejecución del Presupuesto, para los gastos de cuantía igual o inferior a 3.000,00 € (I.V.A. excluido), no habrá de realizarse la formación de un Expediente de gasto, pudiéndose acumular en un sólo acto administrativo las fases de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO), atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad.

Para los aquellos contratos de cuantía superior a 3.000 €, la Instrucción sobre tramitación de los Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Acuerdo JGL n.º 1075/15, de 20 de noviembre de 2015), establecía los requisitos y aspectos a garantizar en la tramitación del expediente, definiendo dos niveles en cuanto a la intensidad de la motivación y garantías de publicidad y concurrencia: uno para los contratos cuya cuantía fuese superior a 3.000 € e igual o inferior

a 6.000 €, y otro para aquellos cuya cuantía fuese superior a 6.000 €, exigiéndose un mayor esfuerzo de la motivación y mayores garantías de publicidad y concurrencia.

Siendo el objeto de este control permanente “verificar que el gasto en materia de contratación administrativa a través del contrato menor de importe superior a 3.000 euros, IVA excluido (en los que no se permite la acumulación de fases ADO)”, quedan por tanto excluidos del presente Informe aquellos contratos por importe igual o inferior a 3.000 €.

A lo largo del ejercicio 2019 se ha tomado razón por parte del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de un total de **205** Decretos relativos a la adjudicación de **Contratos Menores por importe superior a 3.000 €**. En cuanto al gasto que ha supuesto para el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se desprende un importe de adjudicación acumulado (I.V.A. excluido) de **2.472.904,69 €**.

A continuación se muestran el número de Contratos Menores adjudicados por las distintas Delegaciones del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, indicándose, para cada una de ellas, el importe acumulado de licitación y adjudicación:

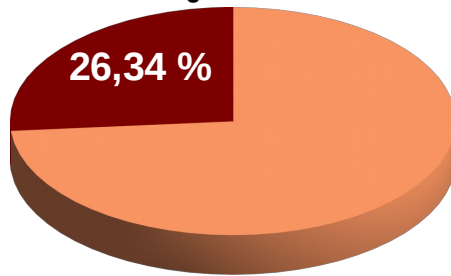
Delegación	N.º Contratos Menores	Σ Importes de licitación (IVA excluido)	Σ Importes de adjudicación (IVA excluido)	Σ Importes de adjudicación (IVA incluido)
ALCALDÍA	2	11.286,06 €	11.286,06 €	12.763,41 €
ASESORÍA JURÍDICA	2	18.650,00 €	18.650,00 €	22.566,50 €
DELEGACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	50	487.377,68 €	448.422,87 €	537.095,47 €
DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN E INFANCIA	3	40.635,45 €	40.485,45 €	41.849,00 €
DELEGACIÓN DE GESTIÓN Y ADMON. PÚBLICA	8	125.973,54 €	125.957,26 €	143.100,07 €
DELEGACIÓN DE HACIENDA	5	59.564,38 €	58.964,38 €	68.888,25 €
DELEGACIÓN DE IGUALDAD	3	26.390,00 €	25.730,00 €	30.062,30 €
DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	36	624.385,76 €	554.939,34 €	671.476,61 €
DELEGACIÓN DE JUVENTUD	10	96.969,54 €	93.341,66 €	106.811,41 €
DELEGACIÓN DE MAYORES	2	22.327,27 €	22.327,27 €	24.560,00 €
DELEGACIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO, SALUD Y CONSUMO	2	18.718,40 €	16.720,00 €	20.231,20 €
DELEGACIÓN DE MOVILIDAD	14	324.532,81 €	318.350,47 €	385.204,07 €
DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	9	136.722,07 €	125.111,94 €	150.527,34 €
DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES	6	42.122,93 €	40.578,93 €	48.460,51 €
DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN	13	146.822,53 €	116.155,60 €	138.820,29 €
DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL	9	69.760,58 €	65.734,81 €	74.375,21 €
DELEGACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA	3	50.242,70 €	45.133,60 €	54.611,66 €
DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES	11	125.514,72 €	113.365,28 €	129.769,32 €
DELEGACIÓN DE SOLIDARIDAD	1	14.960,00 €	14.562,00 €	17.620,02 €
DELEGACIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	4	84.278,87 €	71.043,36 €	85.962,46 €
DELEGACIÓN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL	9	114.328,41 €	114.737,41 €	138.832,27 €
DELEGACIÓN DE TURISMO	3	32.654,44 €	31.307,00 €	37.881,47 €
TOTAL	205	2.674.218,14 €	2.472.904,69 €	2.941.468,84 €

4.3. CONTRATOS MENORES CON DILIGENCIA

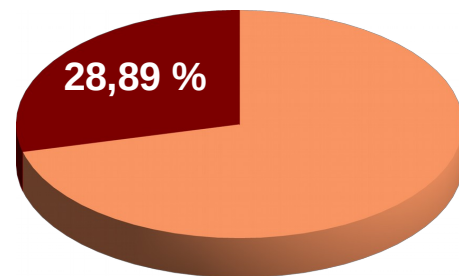
A lo largo del ejercicio 2019 se ha tomado razón por parte del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de 205 Decretos relativos a la adjudicación de Contratos Menores por importe superior a 3.000 €. Del total de Decretos relativos a este tipo de expedientes, se observa que **54 se encuentran Diligenciados** poniéndose de manifiesto alguna incidencia, lo que supone un **26,34 % sobre el total** de expedientes adjudicados.

En cuanto al gasto que ha supuesto para el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del total de Decretos relativos a este tipo de expedientes se desprende un importe de adjudicación acumulado (I.V.A. excluido) de 2.472.904,69 €, siendo el importe de adjudicación acumulado (I.V.A. excluido) de aquellos Contratos Menores que han sido Diligenciados de 714.471,03 € (28,89 % del importe total acumulado).

■ % Contratos Diligenciados



■ % Importe Contratos Diligenciados



N.º Contratos Menores	Σ Importes de licitación (IVA excluido)	Σ Importes de adjudicación (IVA excluido)	Σ Importes de adjudicación (IVA incluido)
205	2.674.218,14 €	2.472.904,69 €	2.941.468,84 €

N.º Contratos Diligenciados	Σ Importes de licitación [diligenciados]	Σ Importes de adjudicación [diligenciados]	Σ Importes de adjudicación IVA [diligenciados]
54	769.190,11 €	714.471,03 €	835.769,03 €

4.4. OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN MENOR

En relación a la publicidad de los contratos menores, de una parte la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula en su Artículo 8.1 a) la publicidad relativa a los contratos de todos los sujetos obligados por esta norma, en base al siguiente precepto: *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.”*

De otra, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el apartado 4 de su artículo 63 (Perfil de contratante), recoge las obligaciones de publicidad relativas a los contratos menores estableciendo que: *“4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.”*

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.”

De acuerdo con lo anterior, la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse en el Perfil de Contratante y en el Portal de Transparencia con periodicidad trimestral.

Por esta Intervención General se comprueba que la información relativa a los contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2019 se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, **pero no consta que dicha información se encuentre publicada en el Perfil de Contratante, por lo que se incumple con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de publicidad de los contratos menores.**

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

5. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS MENORES SELECCIONADOS

5.1. INCIDENCIAS DETECTADAS

Una vez realizado el muestreo y posterior análisis de los expedientes seleccionados, se han observado una serie de incidencias que se reiteran en los distintos expedientes.

Las incidencias puestas de manifiesto se muestran clasificadas en los grupos que se exponen a continuación, pudiéndose observar la tasa de repetición que muestra cada una de ellas dentro de los expedientes de Contratos Menores tramitados por cada Delegación.

I. FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

En su redacción vigente durante el período objeto de control, el artículo 118.3 de la LCSP establece la necesidad de que se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los límites establecidos en el apartado uno de dicho artículo para para los contratos menores.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la contratación menor supone la excepción de los principios de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad, motivo por el cual la utilización de esta figura ha sido objeto de delimitación en múltiples ocasiones. Como consideraba la Junta Consultiva de Contratación de Andalucía en el Informe 9/2009, de 15 de junio: *“en la generalidad de los casos, el uso de la contratación menor y su apariencia de legalidad constituye la vía habitual que se utiliza para incumplir los preceptos legales correspondientes sobre publicidad y sobre procedimiento de adjudicación”*.

La contratación menor únicamente se encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas y, en todo caso, es una figura a la que se puede recurrir únicamente si no se contraviene la normativa en materia de contratación pública y, específicamente, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de aquella normativa.

El fraccionamiento puede tener dos perspectivas, material y temporal:

a) Perspectiva material del fraccionamiento del objeto del contrato:

Como se recoge en la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes habrá fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto de lo contratado por separado tenga una unidad funcional técnica y económica.

No existe “unidad funcional” y por lo tanto no hay fraccionamiento si se pueden separar las prestaciones que integran el contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas.

En este sentido, la Instrucción 1/19 indica que no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.

En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.

Del mismo modo el Informe 6/2018 de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía, de 12 de julio de 2018, señala que “existe una unidad funcional del contrato cuando los elementos son inseparables para el logro de una finalidad o éstos son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato”. En este sentido, considera dicho órgano consultivo, que puede ser elemento de referencia entre otros la nomenclatura CPV.

En caso de duda, siempre se debe optar por tramitar un procedimiento con concurrencia competitiva, como el procedimiento abierto simplificado. Igualmente y siguiendo el criterio establecido por el Tribunal de Cuentas en sus Informes n.º 1151/2016, de 27 de abril, y n.º 1046/2014, de 24 de julio, deben evitarse los contratos con el mismo objeto o muy similar adjudicados en fecha muy similares que den cobertura a una misma necesidad pública aunque no se realicen en la misma ubicación, así como los contratos de un mismo tipo ejecutados en una misma ubicación.

b) Perspectiva temporal del fraccionamiento del objeto del contrato:

Desde el punto de vista temporal, la adquisición mediante contratos menores sucesivos de bienes y servicios para responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, no es el mecanismo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, incluso, puede ser contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso.

Como se recoge en la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.

En dichos casos, el Servicio Gestor, a través de la necesaria planificación, debe impulsar la suscripción de un contrato de suministros o servicios en que la empresa contratista se obligue a entregar bienes o prestar servicios de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

en el momento de suscribir el contrato y en la que se apruebe un presupuesto máximo, tal y como está previsto en los artículos 16.3 a), 17 y Disposición Adicional 33 de la LCSP.

A juicio de esta Intervención General, coincidente con el criterio manifestado por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, en un número elevado de los contratos menores analizados se aprecia un posible fraccionamiento del objeto del contrato, en unos casos desde una perspectiva material, y en otros casos, desde una perspectiva temporal. Ello supone la vulneración de lo previsto en el art. 118 LCSP, en el sentido manifestado por los distintos órganos consultivos a los que se ha hecho mención.

II. ADECUACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Por la Delegación de Recursos Humanos y Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con fecha 11 de abril de 2017, se dictan las “Instrucciones y Buenas Prácticas en la Contratación Laboral y Administrativa de Recursos Humanos en el Ayuntamiento de Córdoba”. Este documento recoge en su apartado segundo las “INSTRUCCIONES Y CRITERIOS COMUNES DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS A FIN DE EVITAR INCURRIR EN SUPUESTOS DE CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES”.

En este sentido se indica en dicho documento que habrá que estar a la Instrucción de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre “Buenas prácticas en la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores”, si bien, en lo que se refiere al personal, se especifica que los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares deberán contener y manifestarse sobre los siguientes extremos:

“En relación con los medios personales de la empresa adjudicataria, en ningún caso se admitirá en los contratos:

- *Que se identifique en el contrato el nombre de las personas trabajadoras que la empresa utilizará para el cumplimiento del mismo, ni ningún otro elemento que pueda suponer que el objeto del contrato es la puesta a disposición del Ayuntamiento de una persona trabajadora concreta.*
- *Cláusulas de subrogación empresarial en las que el Ayuntamiento asuma compromisos sobre el personal de la empresa adjudicataria.*
- *Cláusulas en las que se atribuya al Ayuntamiento intervención alguna en la selección del personal que la empresa contratista asignará a la ejecución de los servicios. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de comprobar que las personas incluidas finalmente en el equipo de trabajo cumplen las condiciones previstas en los pliegos o documento equivalente y sin perjuicio, asimismo, del régimen jurídico al que, en su caso, pueda hallarse sujeta la selección de personal por parte de la empresa contratista.*

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



- Cláusulas que incluyan la valoración de la productividad de este personal, ni se contemplarán incentivos de ningún tipo por el especial rendimiento de éstos por parte del Ayuntamiento, ni aquellas otras en las que se atribuya la potestad para solicitar el cambio de quienes componen el equipo de trabajo.
- Cláusulas por las que el personal de la empresa contratista participe en los turnos de vacaciones o días de permiso que se establezcan para los empleados públicos del centro de trabajo donde se realiza el servicio.
- El Ayuntamiento no realizará un control de los horarios y jornada de cada trabajador.

Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario, en relación con sus trabajadores, ...”

A juicio de esta Intervención General, coincidente con el criterio manifestado por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, algunos de los contratos menores analizados no se adecuan a las buenas prácticas en la gestión de contratación de servicios a fin de evitar cesión ilegal de trabajadores, recogidas en las indicadas Instrucciones.

III. LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL.

Como consecuencia de la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, resultaban de aplicación en dicho ejercicio una serie de limitaciones establecidas por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG).

A juicio de esta Intervención General, coincidente con el criterio manifestado por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, algunos de los contratos menores analizados infringen dichas limitaciones. En consecuencia, pueden agruparse en dos las incidencias detectadas:

a) Realización de campañas institucionales en periodo electoral:

El artículo 50 LOREG establece determinadas limitaciones relativas a la realización de campañas institucionales y de actos de inauguración por parte de los poderes públicos en periodo electoral. Este precepto se encuentra desarrollado por la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

b) Administración ordinaria de la Corporación en funciones:

El artículo 194 LOREG establece que “Una vez finalizado su mandato los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



toma de posesión de sus sucesores, en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.”

Al respecto, se emite por la Secretaría de Pleno y por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Circular de fecha 9 de mayo de 2019 sobre el concepto de Administración Ordinaria y la Corporación Local en funciones.

IV. INCUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 118.1 LCSP.

El artículo 118.1 LCSP establece que “Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

Algunos de los contratos analizados han infringido los límites establecidos en el artículo transcrito, por alguno de los siguientes motivos:

- El artículo 118 califica de contratos menores “los contratos de valor estimado inferior a (...)”. Por ende, los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a los importes recogidos en dicho precepto no pueden calificarse de menores. Así lo ha manifestado el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en relación a algunos contratos con importes iguales o superiores a dichos límites en la licitación o adjudicación.
- El artículo 118 recoge, como límite, distintos importes de valor estimado según estemos ante un contrato de obras o ante un contrato de suministro o de servicios. Por tanto, la clasificación incorrecta del tipo de contrato puede conllevar el incumplimiento de estos límites cuantitativos. Así lo ha manifestado el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en relación a algunos contratos.

V. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR QUE EL CONTRATISTA NO HA SUSCRITO MÁS CONTRATOS MENORES QUE INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE SUPEREN LOS LÍMITES PREVISTOS EN EL ART. 118.3 LCSP.

El artículo 118.3 LCSP, en la redacción vigente en el ejercicio 2019, establecía que “En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.”

Se ha puesto de manifiesto por parte del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local que en algunos de los expedientes analizados no ha quedado suficientemente acreditado que el contratista



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 LCSP.

VI. OTRAS INCIDENCIAS.

En algunos de los expedientes analizados se ha apreciado que algún aspecto del expediente no se adecua al ordenamiento jurídico. Si bien se trata de cuestiones con una menor incidencia, se considera conveniente poner de manifiesto las siguientes anotaciones:

- x El objeto del contrato no es adecuado a la naturaleza jurídica del inmueble al que se refiere el mencionado contrato.
- x Se señala en el expediente que el precio del contrato es ajustado a mercado de acuerdo con las contrataciones similares realizadas por este Ayuntamiento, pero no se indican cuáles son dichas contrataciones similares y su precio. También se indica que el precio de mercado resulta de la consulta realizada a los colegios profesionales de cada sector pero no se plasma por escrito en el expediente el resultado de la citada consulta, los Colegios Profesionales consultados, ni el coste del servicio con arreglo en su caso a los baremos fijados por dichos Colegios Profesionales.
- x No consta el DNI del adjudicatario en el Decreto, aunque sí en el Informe-Propuesta.

5.2. ANÁLISIS GLOBAL

Tras el análisis de la muestra seleccionada (54 expedientes de contratación menor), se ponen de manifiesto **un total de 70 incidencias**, teniendo en cuenta que en algunos expedientes se ponen de manifiesto varias incidencias. De acuerdo con la clasificación expresada en el apartado anterior, **resulta el fraccionamiento del objeto del contrato**, ya sea desde un punto de vista material o temporal, la **circunstancia que más se repite en los expedientes de contratos menores analizados**.

En la siguiente tabla se muestra la distribución por tipo de incidencia, según el número de veces que se repite cada una de las incidencias identificadas en el apartado anterior:

Total incidencias	Fraccionamiento Material	Fraccionamiento Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOEG	Incumplimiento importes	No acredita artículo 118.3 LCSP	Otras Incidencias
70	21	39	3	4	3	4	2

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

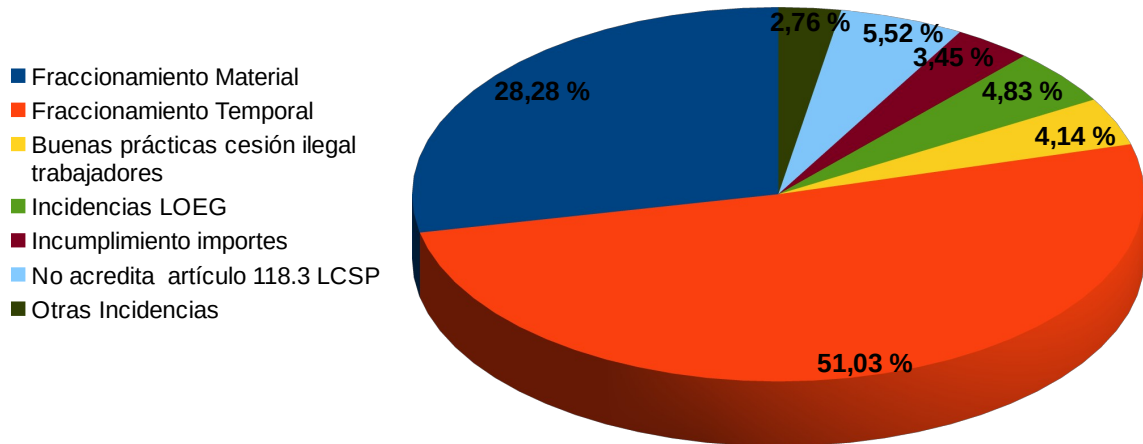
NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE INCIDENCIA



5.3. ANÁLISIS POR DELEGACIONES

Una vez realizado el muestreo y posterior análisis de la información disponible relativa a los contratos menores de cuantía superior a 3.000 € adjudicados a lo largo del ejercicio 2019 en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se presenta la información obtenida distribuida por Delegaciones, que constituyen el ámbito de competencias de gobierno de naturaleza homogénea.

En primer lugar se relacionan las Delegaciones que no presentan ningún expediente en el que se hayan observado alguna/s de las incidencias descritas anteriormente, reflejándose para cada una de ellas los contratos menores adjudicados a lo largo del ejercicio 2019:

Delegación	N.º Contratos Menores
ALCALDÍA	2
ASESORÍA JURÍDICA	2
DELEGACIÓN DE HACIENDA	5
DELEGACIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO, SALUD Y CONSUMO	2
DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES	6
DELEGACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA	3

De las Delegaciones que han presentado incidencias, se muestra para cada una de ellas, **el número de expedientes** de contratos menores de cuantía superior a 3.000 € adjudicados a lo largo del ejercicio 2019, el número de estos expedientes en los que se aprecia alguna/s de las incidencias descritas, así como el porcentaje que representan sobre el total:

Delegación	N.º Contratos Menores	N.º Contratos con incidencias	% sobre el total
ALCALDÍA	2	0	0,00 %
ASESORÍA JURÍDICA	2	0	0,00 %
DELEGACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	50	3	6,00 %
DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN E INFANCIA	3	3	100,00 %
DELEGACIÓN DE GESTIÓN Y ADMON. PÚBLICA	8	3	37,50 %
DELEGACIÓN DE HACIENDA	5	0	0,00 %
DELEGACIÓN DE IGUALDAD	3	3	100,00 %
DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	36	8	22,22 %
DELEGACIÓN DE JUVENTUD	10	7	70,00 %
DELEGACIÓN DE MAYORES	2	1	50,00 %
DELEGACIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO, SALUD Y CONSUMO	2	0	0,00 %
DELEGACIÓN DE MOVILIDAD	14	5	35,71 %
DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	9	4	44,44 %
DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES	6	0	0,00 %
DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN	13	2	15,38 %
DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL	9	2	22,22 %
DELEGACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA	3	0	0,00 %
DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES	11	6	54,55 %
DELEGACIÓN DE SOLIDARIDAD	1	1	100,00 %
DELEGACIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	4	1	25,00 %
DELEGACIÓN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL	9	4	44,44 %
DELEGACIÓN DE TURISMO	3	1	33,33 %
TOTAL	205	54	26,34 %

En cuanto al gasto que ha supuesto para cada Delegación, se muestra en la siguiente tabla, para cada una de ellas, **el importe de adjudicación acumulado (I.V.A. excluido)** de aquellos expedientes de contratos menores de cuantía superior a 3.000 € adjudicados a lo largo del ejercicio 2019 en los que se aprecia alguna/s de las incidencias descritas, así como el porcentaje que representan estos expedientes sobre el total de los tramitados por dicha Delegación:



Delegación	Σ Importes de adjudicación (IVA excluido)	Σ Importes de adjudicación [contratos con incidencias]	% sobre el total
ALCALDÍA	11.286,06 €	0,00 €	0,00 %
ASESORÍA JURÍDICA	18.650,00 €	0,00 €	0,00 %
DELEGACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	448.422,87 €	43.685,27 €	9,74 %
DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN E INFANCIA	40.485,45 €	40.485,45 €	100,00 %
DELEGACIÓN DE GESTIÓN Y ADMON. PÚBLICA	125.957,26 €	44.036,97 €	34,96 %
DELEGACIÓN DE HACIENDA	58.964,38 €	0,00 €	0,00 %
DELEGACIÓN DE IGUALDAD	25.730,00 €	25.730,00 €	100,00 %
DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	554.939,34 €	117.198,36 €	21,12 %
DELEGACIÓN DE JUVENTUD	93.341,66 €	74.303,16 €	79,60 %
DELEGACIÓN DE MAYORES	22.327,27 €	14.900,00 €	66,73 %
DELEGACIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO, SALUD Y CONSUMO	16.720,00 €	0,00 €	0,00 %
DELEGACIÓN DE MOVILIDAD	318.350,47 €	114.498,47 €	35,97 %
DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	125.111,94 €	41.194,10 €	32,93 %
DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES	40.578,93 €	0,00 €	0,00 %
DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN	116.155,60 €	28.238,02 €	24,31 %
DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL	65.734,81 €	17.601,58 €	26,78 %
DELEGACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA	45.133,60 €	0,00 €	0,00 %
DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES	113.365,28 €	67.507,95 €	59,55 %
DELEGACIÓN DE SOLIDARIDAD	14.562,00 €	14.562,00 €	100,00 %
DELEGACIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	71.043,36 €	10.932,10 €	15,39 %
DELEGACIÓN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL	114.737,41 €	46.570,60 €	40,59 %
DELEGACIÓN DE TURISMO	31.307,00 €	13.027,00 €	41,61 %
TOTAL	2.472.904,69 €	714.471,03 €	28,89 %

Del muestreo y posterior análisis de la información disponible sobre los expedientes de contratación menor que han sido objeto de informe desfavorable o con observaciones por parte del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en el momento de tomar razón de los Decretos correspondientes, se han puesto de manifiesto las incidencias comunes en los distintos contratos menores realizados, clasificadas en función de los grupos expresados en el punto n.º 1 del presente apartado.

A continuación, se presentan las incidencias puestas de manifiesto clasificadas según los expresados grupos, pudiéndose observar la tasa de repetición que muestra cada una de ellas dentro de los expedientes de Contratos Menores tramitados por cada Delegación:

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Delegación	N.º Contratos Diligenciados	TIPOS DE INCIDENCIAS PUESTAS DE MANIFIESTO							
		Total incidencias	Fraccionamiento Material	Fraccionamiento Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOEG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras Incidencias
ALCALDÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ASESORÍA JURÍDICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DELEGACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	3	3	0	2	0	1	0	0	0
DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN E INFANCIA	3	4	1	2	0	0	1	0	0
DELEGACIÓN DE GESTIÓN Y ADMON. PÚBLICA	3	3	0	3	0	0	0	2	0
DELEGACIÓN DE HACIENDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DELEGACIÓN DE IGUALDAD	3	3	0	1	1	0	1	1	0
DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	8	13	7	5	0	1	0	0	0
DELEGACIÓN DE JUVENTUD	7	11	4	7	0	0	0	0	1
DELEGACIÓN DE MAYORES	1	1	0	1	0	0	0	0	0
DELEGACIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO, SALUD Y CONSUMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DELEGACIÓN DE MOVILIDAD	5	7	3	3	0	0	1	0	0
DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	4	3	0	2	0	1	0	0	1
DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN	2	4	2	2	0	0	0	0	0
DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL	2	3	1	2	0	0	0	0	0
DELEGACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES	6	7	2	3	1	1	0	0	0
DELEGACIÓN DE SOLIDARIDAD	1	2	1	1	0	0	0	0	0
DELEGACIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	1	1	0	0	1	0	0	1	0
DELEGACIÓN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL	4	4	0	4	0	0	0	0	0
DELEGACIÓN DE TURISMO	1	1	0	1	0	0	0	0	0
TOTAL	54	70	21	39	3	4	3	4	2

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
 JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
 PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
 ****443**
 ****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
 28/06/2021 08:45:53 CET
 28/06/2021 08:47:01 CET

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



5.4. RELACIÓN DE CONTRATOS CON INCIDENCIAS. CLASIFICADAS POR DELEGACIONES

Se relacionan a continuación, para cada Delegación, los expedientes que han presentado incidencias:

I. DELEGACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Servicio de Agencia de viajes para gestionar los viajes y alojamientos derivados de la programación de la Delegación de Cultura y Patrimonio del Ayto de Córdoba	14.990,00 €	21/02/2019	1465	1		1					
Servicios para el Mantenimiento y Limpieza de las distintas dependencias del Museo Municipal Taurino	6.795,27 €	04/04/2019	2934	1		1					
Actuaciones para la habilitación de visitas públicas al enclave arqueológico de Cercadilla	21.900,00 €	04/07/2019	5662	1				1			

II. DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN E INFANCIA

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Realización de un proyecto de intervención de prevención del acoso escolar y promoción de la infancia	14.850,00 €	14/02/2019	1205	2	1				1		
Servicio de transporte para la realización de los programas educativos	13.635,45 €	22/04/2019	3347	1		1					
Contratación de la Orquesta de Córdoba para la realización del Programa de Conciertos Didácticos	12.000,00 €	29/05/2019	4603	1		1					

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba
Código RAEI. JA01140214

1000 Patios de Córdoba
Centenario Concurso Municipal
1921|2021

III. DELEGACIÓN DE GESTIÓN Y ADMON. PÚBLICA

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Póliza de seguro de todo riesgo de daños materiales de todos los bienes inmuebles y muebles (continente y contenido) que integran el patrimonio del Ayto y sus Organismos Autónomos	14.396,66 €	29/03/2019	2702	2		1					1
Póliza del seguro de todo riesgo de daños materiales de todos los bienes inmuebles y muebles (continente y contenido) que integran el patrimonio del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos	14.650,31 €	31/07/2019	6261	2		1					1
Servicio de reparto de correspondencia, notificaciones, paquetería y reparto entre edificios municipales y/o Administraciones a la sede central del Excmo Ayuntamiento de Córdoba	14.990,00 €	20/08/2019	6593	1		1					

IV. DELEGACIÓN DE IGUALDAD

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Servicios de apoyo a la conciliación y atención y cuidado de menores de 12 años de personas solas, con responsabilidades de cuidado no compartidas, que asistan a las acciones formativas de prevención de violencia	5.100,00 €	17/04/2019	3338	1			1				
Proyecto Formación a adolescentes para la prevención de violencia de género: "Vamos a querernos bien" y "Autodefensa feminista"	14.290,00 €	03/05/2019	3642	2					1		1
Diseño creativo, impresión para campaña Por una Feria Libre de Agresiones sexistas "No es No"	6.340,00 €	16/05/2019	4114	1		1					

Informe Definitivo. Contratos Menores

Página 25 de 65



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

Hash: 67450c25f83e377c70f6993c0ff76e2b78e9f73b8937772f2cb93ac1fe7ac3ab395ded58fcb3e00b7d5e6b95cd1072d259a088ad242a8ec94d424a525efcd7723e4 | PÁG. 25 DE 66



V. DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Cerramiento de la calle El Potro y el perímetro de la caseta de la Cruz Roja en la Feria de Ntra Sra De la Salud	8.800,00 €	15/04/2019	3218	2	1	1					
Alquiler, montaje y desmontaje y mantenimiento de vallas de obra con pies de hormigón para cerramiento de diversos lugares de Recinto Ferial y su entorno donde se celebra la Feria de Ntra Sra de la Salud 2019	14.260,80 €	15/04/2019	3219	2	1	1					
Alquiler, montaje y desmontaje de material necesario para la formación de tres carpas para su instalación en la Feria de Ntra Sra de la Salud	10.520,00 €	15/04/2019	3220	2	1	1					
Alquiler de módulos para distintos usos como camerinos, oficinas, aseos, servicios sanitarios, almacenes y cualquier uso que se vea conveniente para su instalación en la Feria de Ntra Sra de la Salud	11.998,00 €	15/04/2019	3221	2	1	1					
Alquiler, montaje y desmontaje del escenario de la Caseta Municipal para la Feria de Ntra Sra de la Salud 2019	7.100,00 €	15/04/2019	3222	2	1	1					
Asistencia técnica para la redacción del Proyecto mejora y reforma de la zona verde "Cañada Real Soriana", situada en la barriada de Villarrubia de Córdoba	14.800,00 €	13/06/2019	5045	1				1			
Obras de replantación de área infantil en la intersección entre la Avda del Guadalmellato y Travesía Ctra De Madrid en Alcolea	28.677,99 €	27/11/2019	9162	1	1						
Obras de replantación de área infantil en la intersección entre Avda El Cairo y Avda Carlos III	21.041,57 €	27/11/2019	9163	1	1						

Hash: 67450c25f83e377c70169933c0ff76e2b78e9f73b8937772f2c93ac1fe7ac3ab395ded58fcb3e00b7d5e6b95c11072d259a088ad242a8ec94d424a525efcd7723e4 | PÁG. 26 DE 66

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba
Código RAEI JA01140214

100 Patios de Córdoba
Centenario Concurso Municipal
1921|2021

VI. DELEGACIÓN DE JUVENTUD

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Frac. Material	Frac. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Edición de un periódico universitario para la difusión de las actividades del Dpto de Juventud	3.151,76 €	01/03/2019	1777	1		1					
Impresión de la Gaceta mensual de actividades del Dpto de Juventud	8.452,40 €	01/03/2019	1778	1		1					
"Semana Joven en Centros Educativos"	14.600,00 €	14/10/2019	7924	2	1	1					
Desarrollo del servicio de Gestión de Redes sociales, community manager, de la Delegación de Juventud	14.699,00 €	26/11/2019	9091	2	1	1					
Edición digital de una Guía de recursos juveniles municipales para la Delegación de Juventud	12.000,00 €	28/11/2019	9180	2	1	1					
Grabación y realización de videoclips del Certamen de Música Joven Dinamusic 2019	6.800,00 €	17/12/2019	9585	2		1					1
Servicio para el desarrollo del Proyecto "Navidad Joven"	14.600,00 €	14/10/19	7923	2	1	1					

VII. DELEGACIÓN DE MAYORES

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Frac. Material	Frac. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Servicio de transporte para la realización de viajes culturales para los miembros de las Juntas de Gobierno y socios de los Centros de Participación Activa de Personas Mayores de Córdoba	14.900,00 €	28/11/2019	9169	1		1					

Informe Definitivo. Contratos Menores

Página 27 de 65

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

VIII. DELEGACIÓN DE MOVILIDAD

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Proyecto de alumbrado de los aparcamientos de las estaciones de cercanías de Alcolea y Villarrubia, Córdoba	38.262,79 €	20/06/2019	5275	1	1						
Asistencia técnica para la ayuda a la coordinación de las actividades vinculadas a la Semana Europea de la Movilidad	7.920,00 €	11/07/2019	5784	1		1					
Asistencia técnica externa para la auditoría y estudio previo al desarrollo de programas de accesibilidad, de la Delegación de Inclusión y Accesibilidad	14.500,00 €	05/12/2019	9364	2	1	1					
Control, gestión y regulación dinámica del tráfico en el sentido este-oeste de Córdoba	39.511,68 €	13/12/2019	9490	1					1		
Asistencia técnica externa consistente en la auditoría y estudio previo de necesidades y redacción de documentos técnicos para la mejora de la accesibilidad en los ámbitos urbanístico y arquitectónico municipal, de la Delegación de Inclusión y Accesibilidad	14.304,00 €	23/12/2019	9723	2	1	1					

IX. DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Servicio para la implementación del proyecto formativo sobre valores de la participación ciudadana en la infancia y en el conocimiento de los Centros Cívicos de Córdoba	8.100,00 €	15/02/2019	1253	1		1					
Servicio de asistencia técnica para el servicio completo de creatividad y plan de medios de comunicación para desarrollar una campaña de publicidad sobre los Centros Cívicos Mpales y otros equipamientos de la Delegac De Participación Ciudadana	14.646,90 €	18/02/2019	1332	1				1			
Asistencia técnica para el desarrollo de un proceso participativo para la reactivación del uso de un espacio del antiguo cine Andalucía	5.997,20 €	14/03/2019	2185 y 2186	1							1
Asistencia técnica para llevar a cabo el servicio de monitoraje para el desarrollo de las actividades socioculturales de la Red de Centros Cívicos de la Delegación de Participación Ciudadana	12.450,00 €	02/10/2019	7629	1		1					

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



X. DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Contratación artística para las Ferias de las Barriadas 2019 del Distrito Periurbano Oeste (Higuerón y Villarrubia) de la Delegación de Promoción	13.566,12 €	04/07/2019	5660	2	1	1					
Contratación artística para las Ferias de las Barriadas 2019 del Distrito Periurbano Este (Santa Cruz, Cerro Muriano y Alcolea) de la Delegación de Promoción	14.671,90 €	04/07/2019	5661	2	1	1					

XI. DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Mantenimiento y licencia anual de la aplicación informática Nóminas y Gestión de Personal (EPRIPER)	10.976,48 €	31/10/2019	8385	1		1					
Mantenimiento y licencia anual de la aplicación Portal del empleado y Control de Presencia	6.625,10 €	31/10/2019	8396	2	1	1					



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



XII. DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Servicio de monitores para impartir cursos y talleres de autoestima y ejercitación de la memoria para la red de Centros de Participación Activa para Personas Mayores (CPAPM)	11.999,00 €	26/02/2019	1721	1		1					
Contratación del servicio de monitores/as para impartir cursos y talleres en la red de Centros de Participación Activa para Personas Mayores	14.087,06 €	29/04/2019	3549	2		1	1				
Servicio para el desarrollo de la formación del personal técnico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba en atención a mujeres víctimas de violencia de género	7.580,00 €	10/05/2019	3937	1	1						
Desarrollo de acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de violencia de género dirigidos a población joven y adulta	15.389,00 €	10/05/2019	3939	1	1						
Talleres para la educación de adultos, la mejora de la empleabilidad y el apoyo a la conciliación	9.800,89 €	10/06/2019	4944	1				1			
Limpieza diaria de los locales de Avda de Granada 13 y 15, donde se ubican las nuevas oficinas del Centro del Servicios Sociales Comunitarios "Sur"	8.652,00 €	03/12/2019	9253	1		1					

XIII. DELEGACIÓN DE SOLIDARIDAD

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Desarrollo del Plan de Comunicación del Departamento de Cooperación y Solidaridad	14.562,00 €	23/12/2019	9724	2	1	1					

XIV. DELEGACIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Servicio de coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Proyecto "Promoción de menús sostenibles en la restauración"	10.932,10 €	15/04/2019	3237	2			1				1



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba
Código RAEI JA01140214

100 Patios de Córdoba
Centenario Concurso Municipal
1921|2021

XV. DELEGACIÓN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Servicio de despliegue inicial de un bus de interoperabilidad	14.720,00 €	04/04/2019	2926	1		1					
(Convalidación del Contrato de) Servicios de asesoramiento para la implantación del Reglamento General de Protección de Datos y actuación como Delegado de Protección de Datos (DPD) para el Ayuntamiento de Córdoba	4.100,00 €	24/04/2019	3398	1		1					
Suministro urgente de PCs para el Plan Emplea y necesidades inminentes	14.364,00 €	24/04/2019	3401	1		1					
(CONVALIDACIÓN del Contrato de) Suministro de almacenamiento integrado urgente para el Backup del correo electrónico corporativo del Ayuntamiento de Córdoba	13.386,60 €	25/04/2019	3453	1		1					

XVI. DELEGACIÓN DE TURISMO

Objeto	Importe de adjudicac	Fecha	Decreto	Total	Fracc. Material	Fracc. Temporal	Buenas prácticas cesión ilegal trabajadores	Incidencias LOREG	Incumplimiento importes	No acredita lo previsto en artículo 118.3 LCSP	Otras
Asistencia técnica del espectáculo "Noches mágicas del Alcázar"	13.027,00 €	16/08/2019	6546	1		1					

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

6. CONCLUSIONES.

Tras los controles de cumplimiento realizados, respecto a los expedientes de Contratos Menores tramitados por distintos departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba cuya adjudicación se ha realizado en el ejercicio 2019, se relacionan a continuación las salvedades establecidas a lo largo del presente informe y las recomendaciones que ayuden a corregir las deficiencias o debilidades detectadas en el transcurso del trabajo.

6.1. SALVEDADES.

- 1) Salvedad:** En relación a la publicidad de los contratos menores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse trimestralmente en el Perfil de Contratante y en el Portal de Transparencia. La información relativa a los contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2019 se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, pero no consta que dicha información se encuentre publicada en el Perfil del Contratante, por lo que no se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de publicidad de los contratos menores.
- 2) Salvedad:** De los 54 expedientes analizados, se aprecian un total de 21 incidencias que suponen indicios de fraccionamiento material del objeto del contrato en los expedientes tramitados por las Delegaciones que se indican en las tablas recogidas en el punto 5.4 de este Informe, lo que supone el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 118 LCSP. Tal como se pronuncia la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes habrá fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto de lo contratado por separado tenga una unidad funcional técnica y económica.
- 3) Salvedad:** De los 54 expedientes analizados, se aprecian un total de 39 incidencias que suponen indicios de fraccionamiento temporal del objeto del contrato en los expedientes tramitados por las Delegaciones que se indican en las tablas recogidas en el punto 5.4 de este Informe, lo que supone el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 118 LCSP. Tal como se pronuncia la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



- 4) **Salvedad:** De los 54 expedientes analizados, se aprecian un total de 3 incidencias que suponen un incumplimiento de las “Instrucciones y Buenas Prácticas en la Contratación Laboral y Administrativa de Recursos Humanos en el Ayuntamiento de Córdoba” de 11 de abril de 2017, en los expedientes tramitados por las Delegaciones que se indican en las tablas recogidas en el punto 5.4 de este Informe. Las mencionadas Instrucciones se remiten a la Instrucción de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre “Buenas prácticas en la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores”.
- 5) **Salvedad:** De los 54 expedientes analizados, se aprecian un total de 4 incidencias que suponen el incumplimiento de las limitaciones establecidas por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, como consecuencia de la celebración de elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, en los expedientes tramitados por las Delegaciones que se indican en las tablas recogidas en el punto 5.4 de este Informe.
- 6) **Salvedad:** De los 54 expedientes analizados, se aprecian un total de 3 incidencias que suponen el incumplimiento de los límites cuantitativos recogidos en el art. 118.1 LCSP, en los expedientes tramitados por las Delegaciones que se indican en las tablas recogidas en el punto 5.4 de este Informe.
- 7) **Salvedad:** De los 54 expedientes analizados, se aprecian un total de 4 incidencias en las que no ha quedado suficientemente acreditado que el contratista no haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 LCSP, en los expedientes tramitados por las Delegaciones que se indican en las tablas recogidas en el punto 5.4 de este Informe, lo que supone el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 118.3 LCSP.

6.2. CONSIDERACIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES.

- 1) En relación a la ausencia de publicidad de los Contratos Menores, se recuerda que el art. 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, obliga a realizar la publicación trimestral de la información relativa a los contratos menores tanto en el Perfil del Contratante como en el Portal de Transparencia. Esta Intervención ha podido comprobar que dicha publicación no se ha llevado a cabo durante el ejercicio 2019 en el Perfil del Contratante, sino que únicamente se ha llevado a cabo en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, si bien respecto de éste último no ha podido comprobarse, dado el



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

carácter posterior de este informe, si la publicación se ha realizado al final de cada trimestre. Al respecto, cabe advertir que en el presente ejercicio 2020 (a pesar de no ser objeto de análisis de este informe) dicha publicación no se encuentra actualizada trimestralmente, pues únicamente consta la publicación de los datos relativos al primer trimestre, a pesar de estar ya casi finalizado este ejercicio.

Es por ello, por lo que se recomienda establecer un protocolo o regularizar un procedimiento en el que se establezca la debida coordinación entre las distintas Áreas implicadas a fin de dar riguroso cumplimiento en plazo a esta obligación de publicidad tanto en el Perfil del Contratante como en el Portal de Transparencia.

- 2) En cuanto a las incidencias detectadas en los contratos menores, cabe destacar el alto porcentaje de expedientes que presentan indicios de fraccionamiento del objeto del contrato, tanto desde la perspectiva material como temporal. Resulta evidente que dichas incidencias son fruto de una falta de planificación de la contratación por parte de los Servicios Gestores.

Si bien la planificación resulta exigible en cualquier actividad administrativa, esta Intervención General recuerda que en el ámbito contractual esta exigencia adquiere una especial relevancia, ya que la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introduce como importante novedad para dar cumplimiento al principio de racionalidad en la contratación, la necesidad de la programación de la actividad contractual y la obligación de dar a conocer su plan de contratación.

Recuérdese igualmente que, tal y como han señalado tanto la doctrina como distintos órganos consultivos, la contratación de cualquier Entidad Local “tendría una fase interna y una fase externa. La primera se desarrollaría en el interior de la Administración, que incluiría la preparación y programación o planificación y la segunda tiene relación con los particulares, posibles contratistas, que se iniciaría con el acto que anuncia la licitación para seleccionar el contratista y concluiría con la suscripción del contrato”, añadiendo que “de acuerdo con lo expuesto, la denominada fase “precontractual” forma parte del contrato. Para mayor precisión, los actos de preparación o planificación y los de licitación forman parte del contrato”.

- 3) En relación a las incidencias relativas al incumplimiento de las “Instrucciones y Buenas Prácticas en la Contratación Laboral y Administrativa de Recursos Humanos en el Ayuntamiento de Córdoba” de 11 de abril de 2017, esta Intervención General recuerda la inexcusable necesidad de adaptarse a dichas Instrucciones, que fueron aprobadas en este

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

Ayuntamiento precisamente como consecuencia de la reiteración de supuestos declarados judicialmente como cesión ilegal de trabajadores.

Si bien es cierto que existe un mayor riesgo en los contratos de servicios de mayor duración, y por tanto no menores, no es menos cierto que deba prestarse una especial cautela y atención igualmente en los contratos menores.

Por otro lado, y en lo que a los contratos objeto de análisis se refiere, debe resaltarse que dicha incidencia se encuentra centralizada en tres Delegaciones, que por su naturaleza y objeto son más susceptibles de incurrir en estos supuestos.

- 4) En relación al resto de incidencias, esta Intervención no puede sino recomendar un estricto cumplimiento tanto de la normativa general como de las Instrucciones aprobadas en este Ayuntamiento.

A este fin, sería primordial llevar a cabo distintas acciones formativas en materia de contratación, que analicen la normativa estatal e interna desde una perspectiva práctica y vayan dirigidas al personal responsable de la contratación en los distintas Delegaciones, las cuales, por diversas causas, se han ido postergando en los últimos ejercicios.

- 5) Por último, a modo de síntesis, se recuerda que si bien la contratación menor se encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas, en todo caso, es una figura a la que se puede recurrir únicamente si no se contraviene la normativa en materia de contratación pública y, específicamente, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de aquella normativa. Se recomienda una adecuada planificación por parte de los Servicios Gestores, al objeto de limitar en lo posible acudir a esta figura de forma sistemática, adecuándose a la Instrucción dictada al respecto por la Junta de Gobierno Local.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

7. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, se remitió INFORME PROVISIONAL de la referida auditoría a los Departamentos encargados de la tramitación de los expedientes de subvenciones analizados, para que en el plazo máximo de 15 días formularan las alegaciones que estimaran oportunas.

Las alegaciones formuladas por los distintos Departamentos han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando así se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, esta Intervención General emite el presente INFORME DEFINITIVO, que incluye las alegaciones del gestor y las observaciones de este órgano de control sobre dichas alegaciones. El presente informe será remitido al gestor directo de la actividad controlada, al Presidente de la Entidad Local y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 220.4 del TRLHL y 36 del RD 424/2017.

En Córdoba, fechado electrónicamente

EL TÉCNICO DEL DPTO. DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA

Firma electrónica: Miguel Ángel Cáliz Serrano

EL JEFE DEL DPTO. DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA

Firma electrónica: Javier Salamanca Rodríguez

LA INTERVENTORA GENERAL

Firma electrónica: Paloma Pardo Ballesteros

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

ANEXO. ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, se remitió INFORME PROVISIONAL a los distintos Departamentos encargados de la tramitación de los expedientes de subvenciones analizados, para que en el plazo máximo de 15 días formularan las alegaciones que estimaran oportunas.

Se recogen como anexo al presente Informe Definitivo las alegaciones de los centros gestores, así como las observaciones de éste órgano de control, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 243 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba. Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando así se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.

I. Alegaciones realizadas por la Delegación de Cultura

(1) Extracto de la alegación realizada: "A través del expediente de contratación 45/17 se gestionó, durante los años 2017 a 2018 los servicios objeto del contrato que nos ocupa. Mediante el expediente 62/19 se gestiona la contratación de una nueva adjudicación para el periodo 2019-2021. Ante la imposibilidad de que este último expediente esté adjudicado con antelación suficiente, se opta por la tramitación de un contrato menor que permitiera ofrecer una cobertura legal mínima a los gastos de agencia de viajes, frente a la alternativa de suspender las actividades ante la imposibilidad de atender los gastos de desplazamiento de los participantes en las mismas.

La tramitación del expediente 62/19, tras una farragosa tramitación, concluye con la adjudicación en el mes de noviembre de 2019, momento a partir del cual se concierta los servicios con el adjudicatario de este nuevo contrato, que extiende sus efectos hasta el mes de noviembre de 2021."

Valoración Intervención: Reitera esta Intervención que el contrato menor no es el mecanismo adecuado ni conforme con la normativa de contratación para la satisfacción de necesidades permanentes, periódicas o recurrentes.

En lo que respecta a la utilización de los denominados "contratos puente", si bien es cierto que la Junta Consultiva de Contratación Pública Del Estado admite tal excepcionalidad -entre otros, en sus Informes 86/18 y 73/18-, esta lo hace "...únicamente cuando no quepa la aplicación del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y siempre que la naturaleza del servicio público lo justifique", y exigiendo al mismo tiempo que "Tal necesidad sólo puede estar justificada atendiendo a la naturaleza del propio servicio, sin que quepa considerar que esta opción cabe respecto de cualquiera. La excepcional circunstancia de la situación deberá justificarse sólidamente en el expediente de contratación".

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

Asimismo, en los señalados informes se manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de forma contundente al señalar que *"En todo caso, la forma adecuada de hallar una solución coherente con la finalidad perseguida por la norma es **la exigencia de una diligencia reforzada de los órganos de contratación, en el marco de la previsión contenida en el artículo 28.4 de la Ley relativo a la programación y planificación de la actividad de contratación pública**".* Afirmación que no hace sino más que reforzar las consideraciones y recomendaciones puestas de manifiesto por esta Intervención en el presente informe, relativas a la necesidad de la programación de la actividad contractual, en aras evitar que lo que en principio se pueden admitir como situaciones excepcionales por razón de la imprescindible continuidad del servicio, se conviertan en una práctica habitual en la gestión de los servicios.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

(2) Extracto de la alegación realizada: Si bien es cierto que ,en principio, bajo la denominación genérica de contrato de obras, la actuación no sería susceptible de haberse realizado, a tenor de lo previsto en la Circular emitida con fecha 9 de mayo de 2019 sobre la Administración ordinaria y la Corporación Local en funciones por la celebración de elecciones municipales el 26 de mayo, también lo es que de un análisis detallado de la actuación, se observa que la misma consistía en la sustitución de determinados elementos de protección del yacimiento dañados por el paso del tiempo (postes de apoyo, cuerdas, etc) y mantenimiento de elementos de paso (peldaños, duelas, pasamanos, pasarelas, etc) cuyo deterioro podía ocasionar riesgos para las personas y visitantes de no actuarse en consecuencia. Por tanto, entendemos que se trata de una actuación de carácter ordinario, susceptible de iniciarse en periodo preelectoral, que no contraviene lo previsto en la Circular referida, sin perjuicio de que hubiese sido oportuno hacer referencia con más detalle a estos extremos en el acuerdo de inicio del expediente.

Valoración Intervención: En la mencionada Circular de 9 de mayo de 2019 emitida por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, se recogían los criterios doctrinales y jurisprudenciales sobre la Administración Ordinaria. En ella se señalaba que los servicios no debían limitarse, al hacer sus propuestas, al elemento puramente administrativo, sino que deberían justificar con toda claridad la procedencia del acto, su adecuación al concepto de gestión ordinaria y que la adopción del acto o acuerdo fuese imprescindible en esos momentos y no esperar a la nueva Corporación.

En concreto respecto al contrato de obras la Circular señala que *"sólo será posible adoptar acuerdos si las obras aparecen en el anexo de Inversiones, cuentan con consignación presupuestaria y los proyectos están aprobados, en caso contrario la contratación de obras excederá del concepto de administración ordinaria"*

A juicio de esta Intervención no quedaban suficientemente justificados en el expediente dichos extremos.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.



(3) Extracto de la alegación realizada: El servicio de mantenimiento y limpieza del Museo Taurino en efecto se trata de una necesidad permanente, recurrente y periódica, por lo que no es el contrato menor el procedimiento de contratación adecuado. No obstante, se informa que con fecha 17 de enero de 2018 (ECO/2018/006112) se remitió escrito a la Dirección General de Gestión reiterando la necesidad de iniciar el expediente de contratación de la limpieza de dichas instalaciones, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas que se había remitido con fecha 5 de octubre del año 2017.

Ante la falta de respuesta de la Dirección General de Gestión, con fecha 5 de junio de 2018, se remite escrito al gerente de SADECO (n.º de registro salida (2018012019) en el que se solicita presupuesto de limpieza de las dependencias del Museo Taurino y posibilidad de incorporar estas tareas en el acuerdo suscrito entre SADECO y el Ayuntamiento de Córdoba. Tras la imposibilidad de asumir por parte de la Delegación de Cultura del coste presupuestado por SADECO, con fecha 28 de enero, se remiten sendos correos electrónicos al gerente de SADECO y a la titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria, solicitando se incorpore la limpieza del Museo Taurino al aludido convenio marco y se dote de las consignaciones presupuestarias que se precisan para dar cobertura a tal incremento de gasto.

No habiéndose recibido ninguna respuesta favorable, ante la necesidad del servicio de museos de mantener con un mínimo de limpieza un recinto que recibe más de 30.000 visitantes anuales, se decide acudir al contrato menor como solución temporal que evite el cierre de la instalación, mientras se solventan los ajustes presupuestarios que permitan a SADECO atender la limpieza de este centro. Finalmente, a partir de enero de 2020, la empresa SADECO, se ocupa de la limpieza del Museo Taurino.

No se trata por tanto de una incidencia "fruto de una falta de planificación de la contratación por parte de los servicios gestores", como de manera excesivamente categórica, a nuestro juicio, se señala en el informe de control permanente, más bien en este caso, se trata de la falta de capacidad de los servicios centrales de dar respuesta a una necesidad puesta de manifiesto por el procedimiento adecuado por parte del servicio de Museos de la Delegación Municipal de Cultura y que ha necesitado de más de dos años y medio en ser atendida.

Valoración Intervención: Reitera esta Intervención que el contrato menor no es el mecanismo adecuado ni conforme con la normativa de contratación para la satisfacción de necesidades permanentes, periódicas o recurrentes.

No corresponde a esta Intervención General, ni es objeto del presente informe, entrar a valorar las posibles discrepancias surgidas en la tramitación o gestión de los servicios. Sin embargo, al respecto, sí se pondrá aquí de manifiesto que la programación, planificación y preparación de la actividad contractual resulta exigible en una primera fase (fase interna), tal y como se pone de manifiesto en las conclusiones del presente informe, en la que se ven involucrados no solo el servicio que propone la contratación, sino el conjunto de la Administración interviniente, de tal suerte que en dicha planificación contractual se entenderán incluidas las distintas gestiones para coordinar la actividad de las unidades o servicios implicado. Por ello, se mantienen las



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

consideraciones puestas de manifiesto en el informe provisional, en cuanto -con independencia de las causas que lo motiven- se constata la utilización de la figura del contrato menor no siendo este el mecanismo adecuado para la satisfacción de necesidades permanentes, periódicas o recurrentes.

En lo que respecta a la utilización de los denominados "contratos puente", si bien es cierto que la Junta Consultiva de Contratación Pública Del Estado admite tal excepcionalidad -entre otros, en sus Informes 86/18 y 73/18-, esta lo hace "...únicamente cuando no quepa la aplicación del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y siempre que la naturaleza del servicio público lo justifique", y exigiendo al mismo tiempo que "Tal necesidad sólo puede estar justificada atendiendo a la naturaleza del propio servicio, sin que quepa considerar que esta opción cabe respecto de cualquiera. La excepcional circunstancia de la situación deberá justificarse sólidamente en el expediente de contratación".

Asimismo, en los señalados informes se manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de forma contundente al señalar que "En todo caso, la forma adecuada de hallar una solución coherente con la finalidad perseguida por la norma es **la exigencia de una diligencia reforzada de los órganos de contratación, en el marco de la previsión contenida en el artículo 28.4 de la Ley relativo a la programación y planificación de la actividad de contratación pública**". Afirmación que no hace sino más que reforzar las consideraciones y recomendaciones puestas de manifiesto por esta Intervención en el presente informe, relativas a la necesidad de la programación de la actividad contractual, en aras evitar que lo que en principio se pueden admitir como situaciones excepcionales por razón de la imprescindible continuidad del servicio, se conviertan en una práctica habitual en la gestión de los servicios.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

II. Alegaciones realizadas por la Delegación de Gestión y Administración Pública

(1) Extracto de la alegación realizada: PRIMERO.- Que en relación al contrato anterior del seguro de bienes muebles e inmuebles del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y Organismos Autónomos Municipales (expediente número 36/2014), el mismo había finalizado en fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve. En esa fecha, el nuevo expediente de contratación relativo al citado seguro (número 143/2018) aún no había sido adjudicado.

Por este motivo, para garantizar la cobertura del seguro hasta que el nuevo contrato estuviera formalizado, ante el evidente perjuicio que se podría causar a esta Corporación Municipal por el hecho de no disponer de cobertura en los bienes que forman parte del Inventario Municipal, fue necesario suscribir un contrato menor con la Entidad Aseguradora que hasta ese momento venía realizando la prestación (GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS), en las mismas condiciones contractuales y proporcionalmente al plazo de duración de dicho contrato, que tuvo lugar entre el uno de abril y el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



SEGUNDO.- Que con posterioridad, el referido expediente de contratación relativo al nuevo contrato de seguro que se estaba tramitando (número 143/2018), tuvo que ser objeto de desistimiento por parte de la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo número 502/19, de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, al haberse detectado una incoherencia entre el inventario global de bienes y el desglosado, con el consiguiente riesgo de nulidad del mencionado expediente. Por ello tuvo que iniciarse la tramitación de un nuevo expediente de contratación (número 68/2019), en el que apareciese subsanada la deficiencia detectada.

Ante esta situación, y dado que dicha prestación no podía dejar de realizarse bajo ninguna circunstancia por los motivos de interés público anteriormente expuestos, se tuvo que articular una solución para garantizar la continuidad de la misma.

Por este motivo, se efectuó consulta al respecto por parte del Servicio Gestor a la entidad WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., entidad adjudicataria del contrato basado para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros por la Central de Contratación de la FEMP, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 33/19, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, comunicándose por la misma que ni la Compañía Aseguradora adjudicataria del anterior contrato (GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS), ni ninguna de las entidades consultadas en el mercado accedían en ese momento a la tramitación de facturas sucesivas hasta la adjudicación y formalización del nuevo expediente.

En ese instante, habida cuenta del inmediato vencimiento de la última factura que se había tramitado con anterioridad, hubo que articular una solución urgente que garantizase la cobertura del reseñado seguro hasta que el nuevo contrato estuviese formalizado. Por ello, y ante la negativa existente en el mercado a seguir tramitándose facturas sucesivas mientras se culminaba el expediente que se estaba tramitando, no hubo otra alternativa que comunicar nuevamente a la citada Correduría de Seguros la necesidad de garantizar la mencionada continuidad del seguro, aunque fuese mediante la figura de un nuevo contrato menor, evitando de esta forma el evidente perjuicio que podría haber causado a este Ayuntamiento el hecho de que los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Inventario Municipal no hubieran sido objeto de cobertura y hubiera tenido lugar algún siniestro sobre los mismos.

Y tras la consulta efectuada, solamente la reseñada Compañía Aseguradora (GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS) fue la única entidad que presentó oferta inferior al presupuesto máximo establecido al efecto. Por este motivo, en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve se tomó razón del referido Decreto número 6261 del Director General de Gestión por el que se adjudicaba dicho contrato menor a la citada entidad para el periodo comprendido entre el treinta y uno de julio y el doce de septiembre de dos mil diecinueve, en las mismas condiciones contractuales y proporcionalmente al plazo de duración de dicho contrato, garantizándose de esta forma la continuidad de la prestación.

Se ha de añadir por el Técnico que suscribe que en modo alguno se ha pretendido incumplir lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Sector Público respecto al fraccionamiento prohibido por la misma a través de la figura del encadenamiento sucesivo de contratos menores, para satisfacer una necesidad



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



permanente, obviando los requisitos de publicidad y concurrencia. Simplemente, al constatarse que la mencionada prestación no podía dejar de realizarse por un claro motivo de interés público, ante el evidente perjuicio que podría causar a esta Corporación Municipal el hecho de no disponer de la cobertura de este seguro, no hubo otra alternativa que acudir, por los motivos anteriormente expuestos, y ante la negativa existente en el mercado a seguir tramitándose facturas sucesivas mientras se culminaba el expediente que se estaba tramitando, a la figura de un nuevo contrato menor que garantizase dicha cobertura hasta que el nuevo contrato estuviese adjudicado y formalizado.

En consecuencia, a la vista de todo lo anteriormente expuesto, quien suscribe entiende que procede fiscalizar de conformidad los mencionados contratos menores tramitados en el ejercicio dos mil diecinueve, por los referidos importes de 14.396,66 € y de 14.652,31 €, ambos a favor de la Compañía Aseguradora GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con C.I.F. A-28007268, y relativos al seguro de bienes muebles e inmuebles del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y Organismos Autónomos Municipales.

Valoración Intervención: Reitera esta Intervención que el contrato menor no es el mecanismo adecuado ni conforme con la normativa de contratación para la satisfacción de necesidades permanentes, periódicas o recurrentes.

En lo que respecta a la utilización de los denominados "contratos puente", si bien es cierto que la Junta Consultiva de Contratación Pública Del Estado admite tal excepcionalidad -entre otros, en sus Informes 86/18 y 73/18-, esta lo hace "...únicamente cuando no quepa la aplicación del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y siempre que la naturaleza del servicio público lo justifique", y exigiendo al mismo tiempo que "Tal necesidad sólo puede estar justificada atendiendo a la naturaleza del propio servicio, sin que quepa considerar que esta opción cabe respecto de cualquiera. La excepcional circunstancia de la situación deberá justificarse sólidamente en el expediente de contratación".

Asimismo, en los señalados informes se manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de forma contundente al señalar que "En todo caso, la forma adecuada de hallar una solución coherente con la finalidad perseguida por la norma es **la exigencia de una diligencia reforzada de los órganos de contratación, en el marco de la previsión contenida en el artículo 28.4 de la Ley relativo a la programación y planificación de la actividad de contratación pública**". Afirmación que no hace sino más que reforzar las consideraciones y recomendaciones puestas de manifiesto por esta Intervención en el presente informe, relativas a la necesidad de la programación de la actividad contractual, en aras evitar que lo que en principio se pueden admitir como situaciones excepcionales por razón de la imprescindible continuidad del servicio, se conviertan en una práctica habitual en la gestión de los servicios.

En cuanto a lo alegado por el servicio gestor en relación a que no fue intención del mismo incumplir las previsiones legales, esta Intervención pone de manifiesto que en relación al factor de intencionalidad se ha pronunciado, entre otros órganos, el Consejo Consultivo de Andalucía



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

(por todos, Dictamen 106/2000, de 25 de julio) al señalar que “la prohibición de fraccionamiento tiene una base objetiva, es decir, no se exige una prueba de intencionalidad”, pues con ella no se persigue penalizar ninguna conducta. En definitiva, el presupuesto fáctico que determina el fraccionamiento de un contrato es la existencia misma de tal fraccionamiento irregular en los términos previstos en la LCSP, con independencia de la intencionalidad del órgano de contratación.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

III. Alegaciones realizadas por la Delegación de Movilidad

(1) Extracto de la alegación realizada: En el informe referenciado arriba se señala que existe fraccionamiento material en el “Proyecto de alumbrado de los aparcamientos de las estaciones de cercanías de Alcolea y Villarrubia, Córdoba”, cuyo importe de adjudicación fue de 38.262,79 €. Este proyecto surgió de la necesidad de dotar de alumbrado público a los aparcamientos de las estaciones de cercanías de Alcolea y Villarrubia por un presunto intento de agresión sexual el 21 de diciembre de 2.018 en el aparcamiento de Miraflores (aparcamiento muy similar a los de Alcolea y Villarrubia), tal y como quedó reflejado en distintos medios digitales, como “DIARIO CÓRDOBA” y “LA VOZ DE CÓRDOBA”

...

En la obra de “Adecuación de aparcamientos y accesos en las dos estaciones terminales del cercanías de Córdoba” Expediente MOV-04-18, que fue ejecutada a mediados del año 2018 no se consideró necesaria la dotación de equipamiento de alumbrado público ya que se desconocía el horario de funcionamiento del tren de cercanías y además estos recaen a un vial con buena iluminación por lo que sólo se incluyeron unos cruces de calzada por si en el futuro fuera necesario instalar alguna iluminación interior o cualquier otro tipo de servicio complementario como barreras mecánicas, sensores de plazas, etc.

Dicho esto, creemos que era nuestra responsabilidad anticiparnos a futuros casos de la misma índole y evitar en lo posible que volviera a ocurrir. Por todo ello consideramos que no existe un fraccionamiento material y que la iluminación surge de una nueva necesidad.

Valoración Intervención: Desde la perspectiva material, lo relevante para determinar si hay fraccionamiento no es sólo que las prestaciones que se contratan sean similares entre sí, sino que tales prestaciones se agrupen en torno a una misma unidad funcional, de tal forma que si tales prestaciones están estructuradas en favor de una misma finalidad deben contratarse conjuntamente, esto es, que estén unidas entre sí de forma necesaria para cumplir la finalidad que justifica la contratación.

Con fecha 29 de agosto de 2018 se dictó el Decreto n.º 8113, con toma de razón en noviembre de 2018, sobre adjudicación de contrato menor de adecuación de aparcamientos y accesos en las dos estaciones terminales de cercanías en Córdoba, en el que se indicaba que “Las obras a

ejecutar consisten en la ejecución de sendos aparcamientos en Alcolea y Villarrubia junto a las estaciones de Cercanías. Para ello se va excavar el terreno para colocar una capa de rodadura de aglomerado asfáltico en caliente de 5 cm. Así mismo se va a incluir la infraestructura de alumbrado y de riego en el último. Se pintarán las plazas y se señalizará el acceso." Se observa como la infraestructura de alumbrado de los aparcamientos ya estaba recogida en el contrato de obra de 2018. Esta Intervención General no encuentra justificado volver a incluir la infraestructura de alumbrado de estos aparcamientos en un nuevo contrato de obras a los pocos meses de finalizado el contrato anterior.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

(2) Extracto de la alegación realizada: En cuanto al contrato de "Asistencia técnica para la ayuda a la coordinación de las actividades vinculadas a la Semana Europea de la Movilidad", con importe de adjudicación de 7.920,00 € el informe de Intervención General señala que existe fraccionamiento temporal.

La Semana Europea de la Movilidad, es una campaña dirigida a sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas que tiene el uso irracional del coche en la ciudad, tanto para la salud pública como para el medio ambiente, y los beneficios del uso de modos de transporte más sostenibles, realizando actividades para promocionar la movilidad sostenible y fomentando el desarrollo de buenas prácticas y medidas permanentes. Cada año la Comisión Europea elige una temática distinta con un lema diferente, siendo los de los últimos 5 años los siguientes:

- Año 2.020: "Por una movilidad sin emisiones". Esta temática refleja el ambicioso objetivo de alcanzar la neutralidad en las emisiones de carbón para el año 2050, recogido en el Pacto Verde Europeo.
- Año 2.019: "¡Camina con nosotr@s!", Mediante esta temática, la Unión Europea pone el foco en los beneficios que tienen estas dos formas de desplazamiento para nuestra salud, para el medio ambiente y para nuestra economía.
- Año 2.018: "¡Combina y Muévete!", La Unión Europea nos anima a fomentar el uso y combinación de diferentes modos de transporte en los desplazamientos urbanos de personas y mercancías, para conseguir una mayor eficiencia, rapidez, ahorro y sostenibilidad.
- Año 2.017: "¡Compartir te lleva más lejos!", La Unión Europea nos anima a fomentar soluciones de movilidad compartida y destacar los beneficios de modos de transporte más limpios, apoyándonos en las tecnologías de transporte inteligente.
- Año 2.016: "Movilidad Inteligente. Economía Fuerte", quería destacar el impacto positivo que una movilidad inteligente puede tener sobre la economía.

Viendo solamente el lema y los objetivos de los últimos 5 años se puede apreciar que aunque se trata de una misma campaña, la estrategia para alcanzar una Movilidad Sostenible es diferente, por lo que se

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



considera que es mas apropiado que cada año se realice una adjudicación diferente ya que los objetivos son distintos y por tanto el presupuesto también como se puede comprobar en las partidas de cada anualidad. Hacer un concurso sin conocer de antemano los objetivos a alcanzar no es viable y quedaría obsoleto desde su origen. Asimismo hay que decir que la Semana Europea de la Movilidad es un concepto reciente que no sabemos si se prolongará en el tiempo además de ser opcional su adhesión.

Por tanto, creemos que queda justificado que no existe fraccionamiento temporal y la forma de proceder del Departamento de Movilidad obedece únicamente a criterios de idoneidad.

Valoración Intervención: Reitera esta Intervención General que el contrato menor no es el mecanismo adecuado ni conforme con la normativa de contratación para la satisfacción de necesidades permanentes, periódicas o recurrentes.

A juicio de esta Intervención, el hecho de que la temática varíe cada año no afecta a la periodicidad anual de las actividades que se realizan, de forma que estas responden a una misma necesidad que se podría prever y cubrir a través de otros procedimientos mediante la necesaria planificación, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 5.1 del presente informe, más aún, si se tiene en cuenta que las distintas anualidades que cita el servicio gestor se vienen realizando con la misma adjudicataria.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

(3) Extracto de la alegación realizada: En lo referente a la “Asistencia técnica externa para la auditoría y estudio previo al desarrollo de programas de accesibilidad, de la Delegación de Inclusión y Accesibilidad”, con un importe de adjudicación de 14.500 € se señala que existe tanto fraccionamiento temporal como material.

Con respecto a un posible caso de fraccionamiento temporal, atendiendo a la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, la prestación del servicio de Asistencia Técnica no ha sido de ningún modo recurrente, siendo tramitado únicamente en el año 2.019. Del mismo modo hay que decir que en virtud del art. 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este contrato ni ha superado el año de duración ni ha sido objeto de prórroga.

En lo que se refiere al posible caso de fraccionamiento material, hay que decir que el objeto de este contrato es la redacción de documentos y modelos de buena práctica, y la participación en el desarrollo de las actuaciones y programas relacionados con la accesibilidad a la información y a la comunicación, dentro de las competencias de la Delegación de Inclusión y Accesibilidad.

Dentro de esta Delegación de Inclusión y Accesibilidad también se tramitó otro contrato en el que se abarcaba la accesibilidad dentro del ámbito urbanístico y arquitectónico. Ambos contratos abarcaban la mejora de las condiciones de accesibilidad universal desde perspectivas muy distintas y diferenciadas lo



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

que hacia inviable la unificación de ambos contratos y por consiguiente la adjudicación a una única empresa adjudicataria que respondiese a los criterios de experiencia y formación suficiente.

Por consiguiente, creemos que no existe ni fraccionamiento temporal ni material.

Valoración Intervención: Reitera esta Intervención General que el contrato menor no es el mecanismo adecuado ni conforme con la normativa de contratación para la satisfacción de necesidades permanentes, periódicas o recurrentes.

Esta Intervención coincide plenamente en el criterio manifestado por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, en su informe de 5 de diciembre de 2019, en el que se afirma que el carácter permanente de los servicios a prestar como consecuencia de este contrato es posible identificarlo claramente del informe de necesidad del contrato y en concreto en su apartado de "Objeto y justificación del contrato" así como en la "Descripción del Servicio a Realizar" de los que se desprenden la realización por parte del contratista de tareas permanentes y genéricas, tareas que a nuestro juicio son más propias de los empleados públicos de la Delegación que prestaciones constitutivas del objeto de un contrato de servicios como el que se aprueba en el citado.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

(4) Extracto de la alegación realizada: En cuanto al contrato de "Control, gestión y regulación dinámica del tráfico en el sentido este-oeste de Córdoba", con un importe de adjudicación de 39.511,68 € se señala que existe un incumplimiento de importes.

El objeto de este contrato ha sido introducir un sistema de cámaras y software en las instalaciones semafóricas del ayuntamiento para mejorar la circulación el eje principal de la ciudad que es la Avda. Al-Nasir - Avda. Libertad usando para ello visión artificial (tratamiento digital de imágenes proporcionadas por una cámara de vídeo) y algoritmos numéricos para incidir de forma constante en los ciclos semafóricos de las intersecciones afectadas. Con esto se pretende conseguir que la relación tiempo de marcha y tiempo de parada mejorase y por lo tanto minimizar las congestiones evitando altas densidades de tráfico. Además mejoramos la calidad del aire al mejorar la fluidez del tráfico evitando periodos de aceleración y frenada y la contaminación acústica. El proyecto a grandes rasgos contemplaba:

- Suministro e instalación del software de control del sistema,
- Suministro e instalación de dos puntos de control mediante cámaras para el sistema, incluyendo soportes.
- Suministro e instalación de cableado de fibra óptica de última milla compatible con la red de fibra existente para la integración de las cámaras en el sistema.
- Realización de la obra civil necesaria para la instalación de los equipos.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

• Configuración y puesta en servicio de todos los elementos

Teniendo en cuenta el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público éste es un CONTRATO DE OBRAS, por lo que en base a su valor estimado de licitación de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS con SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (39.544,68 €) se trata de un CONTRATO MENOR dado que no se supera el límite establecido por el art. 118.1 en el que se consideran contratos menores aquellos de valor estimado inferior a 40.000 € (IVA excl.).

Finalmente, y dado que el importe de adjudicación fue de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS con SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (39.511,68 € IVA excl.), y que la certificación final tuvo un importe de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE EUROS con NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (39.507,97 € IVA excl.), al ser todos estos importes inferiores a los 40.000 € (IVA excl.) creemos que queda acreditado que no existe ningún incumplimiento de importes.

Valoración Intervención: El artículo 18.1 LCSP define al contrato mixto como *"aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase"*.

Esta circunstancia se da en el contrato referenciado en cuanto aúna características del contrato de suministro (suministro e instalación del software, cámaras y cableado), así como características del contrato de obras (obra civil necesaria para la instalación de los equipos), por lo que entiende esta Intervención que debería haberse calificado como contrato mixto.

En este sentido, el artículo 18 LCSP, para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos establece lo siguiente: *"a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal."*

De la Memoria expositiva del proyecto resulta que las prestaciones correspondientes al suministro e instalación del software, cámaras y cableado vienen a ser la prestación principal, con un importe económico de 25.320,40 euros (76,20 % del Presupuesto). Igualmente al limitarse la obra a la colocación del equipamiento, se deduce el carácter accesorio de ésta respecto a la prestación principal, siendo su importe económico de 6.929,42 euros (20,85% del Presupuesto). La prestación accesorio de colocación del equipamiento no tiene razón de existir por si misma, sólo la adquiere en cuanto sirve a la prestación principal: el suministro de dichas cámaras.

Resulta esclarecedor en este sentido el Informe 10/2014, de 2 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se señala lo siguiente: *"En el Derecho español existe un aforismo jurídico, según el cual «lo accesorio sigue la suerte de lo principal». Y así, debe considerarse objeto principal del contrato, aquella que determina su celebración; y prestación accesorio, la que tiene por objeto asegurar el cumplimiento y ejecución de la prestación que constituye el objeto principal del contrato, de*

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

manera que no sería necesaria su ejecución de forma independiente o aislada a la prestación principal. Es decir, la prestación accesoria no tiene razón de existir por si misma, sólo la adquiere en cuanto sirve a la prestación principal."

A juicio de esta Intervención General el presente contrato debió de calificarse como contrato de suministro, para el cual, el artículo 118 LCSP establece como límite cuantitativo para su consideración como contrato menor aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

(5) Extracto de la alegación realizada: En cuanto al contrato de "Asistencia técnica externa consistente en la auditoría y estudio previo de necesidades y redacción de documentos técnicos para la mejora de la accesibilidad en los ámbitos urbanístico y arquitectónico municipal, de la Delegación de Inclusión y Accesibilidad", con un importe de adjudicación de 14.304,00 € se señala que existe tanto fraccionamiento temporal como material.

Con respecto a un posible caso de fraccionamiento temporal, atendiendo a la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, la prestación del servicio de Asistencia Técnica no ha sido de ningún modo recurrente, siendo tramitado únicamente durante el año 2.019. Del mismo modo hay que decir que en virtud del art. 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este contrato ni ha superado el año de duración ni ha sido objeto de prórroga.

En lo que se refiere al posible caso de fraccionamiento material, hay que decir que el objeto de este contrato es la redacción de documentos técnicos que tendrán como objetivo la mejora de las condiciones de accesibilidad universal en los ámbitos urbanístico y arquitectónico correspondientes a la gestión y competencias municipales en nuestra ciudad.

Asimismo, como ya se ha dicho anteriormente, esta Delegación de Inclusión y Accesibilidad también tramitó otro contrato en el que se abarcaba la accesibilidad dentro del ámbito de la accesibilidad a la información y a la comunicación. Ambos contratos abarcaban la mejora de las condiciones de accesibilidad universal desde perspectivas muy distintas y diferenciadas, lo que hacía inviable la unificación de ambos contratos y por consiguiente la adjudicación a una única empresa adjudicataria que respondiese a los criterios de experiencia y formación suficiente.

Dadas las razones expuestas, creemos justificado que no existe ni fraccionamiento temporal ni material.

Valoración Intervención: Reitera esta Intervención General que el contrato menor no es el mecanismo adecuado ni conforme con la normativa de contratación para la satisfacción de necesidades permanentes, periódicas o recurrentes.

Esta Intervención coincide plenamente en el criterio manifestado por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en su informe de 5 de diciembre de 2019, en el que se afirma

que el carácter permanente de los servicios a prestar como consecuencia de este contrato es posible identificarlo claramente del informe de necesidad del contrato y en concreto en su apartado de "Objeto y justificación del contrato" así como en la "Descripción del Servicio a Realizar", de los que se desprenden la realización por parte del contratista de tareas permanentes y genéricas, tareas que parecen ser más propias de los empleados públicos de la Delegación que prestaciones constitutivas del objeto de un contrato de servicios.

En cuanto al fraccionamiento material, se localizan en un corto periodo de tiempo los Decretos con número 9364 y 9723 por los que se adjudican contratos de asistencia técnica por parte de la Delegación de Movilidad.

A juicio de esta Intervención General estos contratos recogen prestaciones estructuradas en favor de una misma finalidad, la realización de tareas de apoyo técnico a la Delegación, que de admitirse que puedan ser objeto de un contrato de servicios, deberían haberse contratado conjuntamente, sin perjuicio de su división en lotes.

En este sentido cabe citar, entre otros, los Informes del Tribunal de Cuentas nº1151/2016 de 27 de abril y nº1046/2014 de 24 de julio que señalan que deben evitarse los contratos con el mismo objeto o muy similar adjudicados en fechas muy similares que den cobertura a una misma necesidad pública. En el mismo sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación del Estado en sus informes 31/2012 y 57/2009, en el que se señala que la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad.

Al fraccionarse el objeto del contrato disminuyendo la cuantía, se elude la publicidad, el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato que hubiera procedido en Derecho, lo que menoscaba los principios legales de libre concurrencia e igualdad.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

IV. Alegaciones realizadas por la Delegación de Participación Ciudadana

(1) Extracto de la alegación realizada: En relación al contrato sobre "Servicio para la implementación del proyecto formativo sobre valores de la participación ciudadana en la infancia y en el conocimiento de los Centros Cívicos de Córdoba." y a la consideración por parte de la Intervención de apreciar fraccionamiento del objeto del contrato desde una perspectiva temporal, se señalan dos razones que justifican la conveniencia de acudir a la contratación menor de este servicio, siendo las siguientes:

En primer lugar, el Proyecto formativo sobre valores de la participación ciudadana y conocimiento de los Centros Cívicos de Córdoba se trató de un proyecto nuevo y piloto para esta Delegación, cuyo grado de demanda y aceptación a partir de una difusión y publicidad adecuada, no estaba contrastado y, por tanto,

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



no hizo prudente comprometer recursos presupuestarios para más de un año. No se trata de una actividad periódica en cuanto que es la primera vez que se ejecuta este proyecto. No hay conocimiento cierto de la necesidad de volver a contratar la prestación año tras año y por tanto de convertirse en un proyecto periódico.

En segundo lugar, el 2019 fue un año de elecciones municipales, por lo que podría producirse un cambio de equipo de gobierno pudiendo introducir nuevas orientaciones programáticas que supondrían la suspensión o reformulación del proyecto en un próximo ejercicio presupuestario.

Ambas cuestiones fueron reflejadas en el informe propuesta de necesidad que obra en el expediente, considerándose razones suficientes para justificar que en ese momento no procedía acudir a un procedimiento abierto, sin tener certeza de que dicha actividad pudiera ser periódica o permanente.

En consecuencia, no existe desde el punto de vista temporal, como argumenta la Intervención General, un fraccionamiento en este referido contrato al no existir contratos sucesivos para la ejecución de este proyecto.

Valoración Intervención: Reitera esta Intervención General que el contrato menor no es el mecanismo adecuado ni conforme con la normativa de contratación para la satisfacción de necesidades permanentes, periódicas o recurrentes.

Más allá de las cuestiones aducidas y las razones que el servicio gestor haya considerado suficientes para justificar la procedencia de no acudir a los procedimientos ordinarios, subyace la naturaleza de la necesidad a cubrir.

Alega el servicio gestor que "... no procedía acudir a un procedimiento abierto, sin tener certeza de que dicha actividad pudiera ser periódica o permanente". Entiende esta Intervención, que, tal como se ha expuesto en el cuerpo del presente informe, en caso de duda, siempre se debe optar por tramitar un procedimiento con concurrencia competitiva, como el procedimiento abierto simplificado, en este sentido se han pronunciado tanto la doctrina como distintos órganos consultivos.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

(2) Extracto de la alegación realizada: Por lo que respecta al contrato "Servicio de asistencia técnica para el servicio completo de creatividad y plan de medios de comunicación para desarrollar una campaña de publicidad sobre los Centros Cívicos Municipales y otros equipamientos de la Delegación De Participación Ciudadana." alegar que este contrato tenía como pretensión la difusión en medios de comunicación para dar visibilidad de los servicios que se llevan a cabo en los Centros Cívicos Municipales y que regula el Reglamento de funcionamiento de los Centros Cívicos, en ningún caso esta publicidad hacía referencia a logros obtenidos o proyectos que no fueran los propios de los centros cívicos, ni se utilizaba imágenes o expresiones que no fueran las propias de esta Red de Centros, por lo que dicha campaña no contravenía lo dispuesto en la LOREG en el artículo 50 en su párrafo segundo.



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



Por otro lado, tras informe emitido por el Titular accidental de Apoyo al Órgano de la Junta de Gobierno Local, que acompaña a la Toma de Razón, en el que puso de manifiesto que los plazos de ejecución del presente contrato pudieran infringir lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, por la información conocida de convocatoria de elecciones para el próximo cinco de marzo, se procedió a ejecutar el mismo servicio con plazos más reducidos, finalizando el cuatro de marzo, sin que afectara al importe del contrato ni a las actuaciones contenidas en la propuesta de la empresa, desarrollándose la campaña con el mismo contenido y en los mismos medios de comunicación previstos, no vulnerando por tanto ningún precepto de la Ley.

Valoración Intervención: Se valora lo alegado por el servicio gestor en cuanto indica que "se procedió a ejecutar el mismo servicio con plazos más reducidos, finalizando el cuatro de marzo", sin embargo, en el Decreto con toma de razón nº 01332, por el que se adjudica el contrato menor referenciado, se establece como fecha de "término de la campaña, el treinta de marzo", por lo que entiende esta Intervención General que procede mantener el contenido del Informe Provisional.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

(3) Extracto de la alegación realizada: Sobre el contrato menor para la "Asistencia técnica para el desarrollo de un proceso participativo para la reactivación del uso de un espacio del antiguo cine Andalucía.", todos estos aspectos aludidos ya fueron contestados a la intervención a través de informe emitido en fecha 12 de junio de 2019 (anexo I) del que se extraen las siguientes consideraciones que justifican la pertinencia de la actuación contratada:

En relación a la primera cuestión señalada:

"El solar correspondiente al antiguo Cine Andalucía (situado entre las calle Alfonso XII y San Eloy) ha permanecido cerrado durante décadas, siendo una demanda histórica de los colectivos vecinales de la zona su puesta en valor. Una vez concluida la obra que la Gerencia Municipal de Urbanismo está llevando a cabo para su adaptación provisional, quedará a disposición de la ciudadanía un espacio habilitado para actividades de diverso tipo (juegos infantiles, actividades deportivas y recreativas).

La Delegación de Participación Ciudadana tiene interés en que las dinámicas de uso que se establezcan en relación con dicho espacio fomenten la convivencia y cuidado del lugar y para ello se propone diseñar y ejecutar un plan de acción de participación ciudadana que ayude a generarlas.

La necesidad concreta es la de establecer hábitos y dinámicas de uso del espacio que fomenten la convivencia y el cuidado del lugar, a través de un proceso participativo que permita conocer las actividades que de forma preferente quiere desarrollar en el mismo la ciudadanía de su entorno así como las necesidades y demandas en relación con una futura dotación de la parcela que tiene prevista la GMU a través de su programa de Patrimonio y Casco Histórico del año 2019, para lo cual se requiere de profesionales externos que presten asistencia técnica en cuanto al diseño y ejecución del proceso en



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



cuestión, siendo esta asistencia técnica, el objeto de este contrato, en cuanto que es la Delegación de Participación Ciudadana la competente en generar dichos procesos, en virtud del art. 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con el art. 69 de la citada ley, como competencia propia del Ayuntamiento, quedando recogido en el informe de 14 de febrero de 2014 de la Oficial Mayor del Ayuntamiento de Córdoba y por Decreto de Alcaldía número 8403 de 3 de Octubre de 2016, corresponde a la Delegación de Participación Ciudadana todas las actividades y servicios relacionados con la Participación Ciudadana y con el ejercicio de las competencias establecidas en el Art. 70 bis de la referida ley.

En ese contexto la actuación en estos terrenos tiene un carácter de transformación y adecuación con carácter temporal con el objetivo de detener su degradación y, a su vez, recuperarlos como espacio urbano mediante la incorporación de usos diversos, como deportivos no reglados, de relación, de juego, de estancia, de comunicación entre zonas y elementos patrimoniales históricos de la zona. De esta forma la intervención contribuirá a mejorar elementos del espacio para cuando se aborde el uso definitivo previsto en el PEPCH. La mayor parte de los trabajos llevados a cabo, como el arreglo de todas las medianeras, la red de abastecimiento y saneamiento ejecutada, la mejora del terreno (para la protección de los restos arqueológicos y evitar la proliferación de vegetación espontánea) eran necesarios para la conservación del bien municipal en cumplimiento de lo establecido en el art. 5.3.2 de la Normativa de Régimen Urbanístico del vigente PGOU, y en el art. 155 de la Ley 2/2012 de Ordenación Urbana de Andalucía de 30 de enero de 2012. Las obras realizadas han servido para mejorar las condiciones de mantenimiento de la parcela siendo compatibles con la construcción del futuro equipamiento.

De acuerdo con lo anterior, se ha coordinado con el área de Participación Ciudadana y con el Consejo de Distrito Centro y Asociaciones Vecinales de la Zona una serie de actividades participativas para potenciar la función de espacio de relación que principalmente tendrá en esta fase el espacio del antiguo Cine Andalucía; uso coherente, compatible y respetuoso con las determinaciones del planeamiento urbanístico y adecuado-aconsejable con la función que debe desarrollar este equipamiento público.

Además, desde la Gerencia Municipal de Urbanismo, y a través de su programa de Patrimonio y Casco Histórico del año 2019 se tiene previsto llevar a cabo una dotación mínima de la parcela para mejorar las prestaciones del espacio libre adaptado temporalmente, y ayudar a mejorar la calidad de vida en este degradado sector del conjunto histórico. Para la correcta definición de esta actuación consideramos indispensable conocer las necesidades y demandas de la población local que va a utilizar el espacio. También se prevé incorporar en la Actuación de 2019, las vivencias de los vecinos en el antiguo Cine Andalucía, para incorporarlas al legado histórico de la ciudad, contribuyendo a enriquecer la memoria del lugar y a reforzar la cohesión de la comunidad, que es imprescindible para ayudar a mermar la actual situación social de esta zona del barrio de San Pedro con habitantes en riesgo de exclusión.

Debemos subrayar la excepcionalidad y complejidad de cualquier actuación en el conjunto histórico debido a sus peculiares y frágiles tejidos sociales y urbanos, y remarcar la importancia de trabajar en proyectos colectivos y participativos y de recuperación de la memoria histórica de los lugares y bienes,



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



que se verán recompensados con la mejora del cuidado del patrimonio público por parte de los vecinos, y ayudará a la conservación de esos tejidos en el ámbito competencial del Ayuntamiento y de protección del Patrimonio Histórico.

Desde la Gerencia Municipal de Urbanismo no está prevista la cesión de la parcela al IMDECO para la futura gestión del espacio público”.

Todo ello contribuye a fundamentar la adecuación del objeto del contrato a las competencias propias de la Delegación de Participación Ciudadana tal y como se argumentaba en el informe de necesidad y en el Pliego de Condiciones Técnicas-Administrativas para la contratación de este servicio.

En relación a la segunda cuestión planteada, ya fue justificada en informe técnico emitido en fecha 14 de marzo de 2019 (anexo II) y que obra en el expediente, en el que señalaba:

“Se puede indicar como precios de referencia de otras contrataciones similares de este Ayuntamiento:

- Departamento de Juventud- contratación de proyecto artístico de intervención urbana. 40 €/hora.
- Escuela de Participación- contratación para “implementación del proyecto de formación sobre valores de la participación ciudadana en la infancia y conocimiento de los CCM” con un precio hora de 40 €.

En cuanto a la consulta de las tarifas profesionales a los respectivos colegios, se realizó telefónicamente, comprobando que el precio destinado no quedaba por encima del precio de mercado.”

Y por último, por lo que respecta a la tercera consideración indicada en el informe de Intervención, se evidenció un error en el Decreto de adjudicación de fecha 27 de febrero, en cuanto al CIF de la entidad adjudicataria Alambre Estudio Creativo S. Coop. Andaluza. Se trató de un error material al transcribir un NIF en vez del correcto CIF con número F56064686, pudiéndose rectificar el citado Decreto en base al Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se adjunta Decreto de rectificación número 2186, de fecha 14 de marzo.

Por consiguiente, de todo lo anterior queda justificado la adecuación del objeto del contrato, así como subsanadas las deficiencias encontradas por la intervención.

Valoración Intervención: Se considera rectificado el error material aducido por el servicio gestor, en cuanto a la transcripción del CIF.

En cuanto a la justificación del precio, el argumento esgrimido en el informe técnico del servicio de 14 de marzo de 2019, se considera suficiente para la justificación del precio del contrato, no obstante, la incidencia señalada por esta Intervención en el informe provisional y que mantiene en el presente informe definitivo, es que dicha justificación debe aparecer en la memoria



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

justificativa que encabeza el expediente, y no en un informe emitido con posterioridad a la adjudicación.

En relación al objeto del contrato, esta Intervención General coincide plenamente en los fundamentos expuestos por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en su informe de 8 de marzo de 2019, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"El objeto del contrato no es adecuado a la naturaleza jurídica del inmueble al que se refiere el mencionado contrato.

El inmueble denominado en el Inventario General de Bienes de la Corporación Andalucía Cine (U13) Suelo, es un bien de dominio público destinado a Servicio Público indicándose en el Planeamiento Urbanístico que se destina a Equipamiento Sistema Local Deportivo.

Se trata por tanto de un inmueble de titularidad del Ayuntamiento de Córdoba destinado al cumplimiento de las competencias y fines públicos que le corresponden al Ayuntamiento en materia deportiva.

Con arreglo al art. 9.18 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía los Ayuntamientos tienen las siguientes competencias propias:

18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.

b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d) La formulación de la planificación deportiva local.

El régimen jurídico de la utilización del dominio público viene determinado en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Dicha normativa regula la utilización del dominio público destinado a servicio público

Dicho régimen jurídico determinado legalmente no es compatible con ningún sistema de apropiación o autogestión como los que constan descritos en el expediente de contratación.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

El objeto del contrato tampoco tiene en consideración las competencias que en materia de promoción y planificación del deporte base y del deporte para todos tiene atribuidas el Instituto Municipal de Deportes.

El art. 1 de los Estatutos del IMDECO señala que se le encomiendan a dicho Instituto la realización de todas las actividades y competencias que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en materia de actividades o instalaciones deportivas, incluyéndose entre sus potestades la de programación y planificación.

El desarrollo de Escuelas Deportivas y Ligas Deportivas corresponde al IMDECO y debe ser objeto de planificación por este Instituto no correspondiendo a la Dirección General de Participación Ciudadana encomendar este tipo de actividades a ninguna empresa.

No se acredita en el expediente la carencia medios personales y materiales para satisfacer las necesidades objeto del contrato, es más teniendo en cuenta que el uso del espacio es el uso deportivo, el Ayuntamiento de Córdoba tiene un ente instrumental, el IMDECO, con medios personales y materiales destinados a la gestión de instalaciones deportivas y actividades de dicho carácter."

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

(4) Extracto de la alegación realizada: Para finalizar, el contrato tramitado para la "Asistencia técnica para llevar a cabo el servicio de monitoraje para el desarrollo de las actividades socioculturales de la Red de Centros Cívicos de la Delegación de Participación Ciudadana."

Intervención precisa en este contrato un posible fraccionamiento del objeto del contrato desde una perspectiva temporal.

Si bien, se ha de alegar que las actividades que contempla el contrato aludido pertenecen a una unidad funcional que satisface una necesidad que sólo es cierta en el periodo de ejecución del servicio contratado. Dichas actividades no están incluidas en ninguna programación anual ya que son el fruto de la demanda individualizada de la ciudadanía, la cual va cambiando y no tiene porqué repetirse la misma año tras año. Esta imprecisión, en cuanto a la tipología, cantidad y duración de las actividades, conlleva no poder realizar una planificación a medio o largo plazo para dar respuesta a estas demandas.

Valoración Intervención: Reitera esta Intervención General que el contrato menor no es el mecanismo adecuado ni conforme con la normativa de contratación para la satisfacción de necesidades permanentes, periódicas o recurrentes.

Más allá de las cuestiones aducidas y las razones que el servicio gestor haya considerado por las que no resulta posible "realizar una planificación a medio o largo plazo para dar respuesta a estas demandas", subyace la naturaleza de la necesidad a cubrir, que en el supuesto que nos

ocupa parece tener una clara vocación de recurrencia y periodicidad, estén o no incluidas en una programación anual.

Entiende esta Intervención, que, tal como se ha expuesto en el cuerpo del presente informe, en caso de duda, siempre se debe optar por tramitar un procedimiento con concurrencia competitiva, como el procedimiento abierto simplificado, en este sentido se han pronunciado tanto la doctrina como distintos órganos consultivos.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

V. Alegaciones realizadas por la Delegación de Promoción

(1) Extracto de la alegación realizada: La primera feria de Barriadas Periféricas se realiza la última semana de Junio, por tanto inmediatamente después del cambio del Gobierno Municipal y a la par de los nombramientos de los representantes del Alcalde para sus respectivas Barriadas, cuya primera tarea fue la organización de su respectivas Ferias.

Como se puede comprobar, la fecha de la toma de razón de los contratos es de 4 de Julio, el mismo día de comienzo de la Feria del Higuérón, la segunda en el calendario de Barriadas.

A la Delegación de Promoción nos fueron llegando las propuestas individualizadas de cada una de las Comisiones de Festejos, encabezadas por el/la Representante del Alcalde, propuestas que salían de personas que no tenían ninguna experiencia organizativa de feria, sin posibilidad de coordinación entre Barriadas por la propia premura que imponían las circunstancias, con dificultades de comunicación a la hora de hacerles entender algunas cuestiones que son básicas sobre gasto, contratos, facturas, etc.

Ante esta realidad, en relación a los contratos artísticos para las citadas ferias a que hace referencia el informe, nos condicionó a trabajar con las dos empresas que tenían la exclusividad de las orquestas que habían elegido las citadas Comisiones de Festejos, haciendo dos contratos menores, uno por cada uno de los Distritos Periurbanos, adjudicándose a empresas distintas en función de las orquestas que llevaban en representación. Ante esta realidad y con esta urgencia por el tiempo, era imposible plantear otra cuestión distinta, pues todas las ferias se celebran de forma continuada en el plazo de seis semanas.

Esta forma de gestión de las Barriadas, que corporación tras corporación siguen manteniendo, hace muy difícil planificar cualquier cosa, pues cada representante trabaja para su barriada, cada uno con su ritmo, cuando se intenta cualquier trabajo de coordinación para tener una visión de conjunto cuesta mucho trabajo y casi siempre termina llegando tarde y mal. Al final de cada mandato, cuando se empiezan a concienciar de hacer las cosas en la dirección que cuesta cuatro años conseguir, se producen nuevos nombramientos y a comenzar de nuevo. Esta situación con informe completo y propuestas de mejora sobre la citada gestión, se ha planteado por quien suscribe a la anterior Corporación y al Gobierno Municipal actual, sin que hasta la fecha se haya producido cambio alguno.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

Valoración Intervención: Reitera esta Intervención General que el contrato menor no es el mecanismo adecuado ni conforme con la normativa de contratación para la satisfacción de necesidades permanentes, periódicas o recurrentes.

Por otro lado, al margen de las incidencias que menciona el servicio gestor en sus alegaciones, se localizan dos contratos (Decretos 5660 y 5661) cuyo importe total supera límite establecido por el artículo 118 LCSP, según el cual, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, se consideran contratos menores aquellos cuyo valor estimado inferior a 15.000€.

A juicio de esta Intervención General estos contratos recogen prestaciones estructuradas en favor de una misma finalidad, los espectáculos artísticos necesarios para las Ferias de las Barridadas, deberían haberse contratado conjuntamente, sin perjuicio de su división en lotes.

En este sentido cabe citar, entre otros, los Informes del Tribunal de Cuentas nº1151/2016 de 27 de abril y nº1046/2014 de 24 de julio que señalan que deben evitarse los contratos con el mismo objeto o muy similar adjudicados en fechas muy similares que den cobertura a una misma necesidad pública. En el mismo sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación del Estado en sus informes 31/2012 y 57/2009, en el que se señala que la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad.

Al fraccionarse el objeto del contrato disminuyendo la cuantía, se elude la publicidad, el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato que hubiera procedido en Derecho, lo que menoscaba los principios legales de libre concurrencia e igualdad.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

VI. Alegaciones realizadas por la Delegación de Recursos Humanos y Salud Laboral

(1) Extracto de la alegación realizada: 1º.-En lo que se refiere al fraccionamiento del objeto del contrato desde la perspectiva material del objeto del contrato, en el caso del "Mantenimiento y licencia anual de la aplicación Portal del Empleado y Control de Presencia, en el informe de necesidad del contrato se puso de manifiesto lo siguiente:

"...Esta Jefatura pone de manifiesto que en el caso de la empresa EPRINSA:

1) Tiene 2 contratos de mantenimiento de dos aplicaciones informáticas totalmente diferentes (Nóminas y Gestión de Personal y Portal del Empleado Público), las cuales se instalaron en 2 fechas diferentes y por tanto no se produjo una alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



2) No se puede considerar fraccionamiento material, ya que aunque existen dos contratos menores suscritos con EPRINSA, las prestaciones de esos dos contratos menores de mantenimiento (Nóminas y Gestión de Personal y Portal del Empleado Público) no son cualitativamente similares...

2º.- Para evitar futuras discrepancias e incorrecciones en lo que se refiere al fraccionamiento del objeto, tanto desde la perspectiva temporal como de la material del objeto en la utilización de la figura del contrato menor establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), desde el Departamento de Personal, se va a poner en marcha al inicio del año 2021, el procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de ambos servicios, establecido en el artículo 168 del mismo precepto legal”

Valoración Intervención: Reitera esta Intervención General que el contrato menor no es el mecanismo adecuado ni conforme con la normativa de contratación para la satisfacción de necesidades permanentes, periódicas o recurrentes.

Como se ya se ha expuesto en el presente informe y según se pronuncia la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación en su Instrucción 1/19, no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.

A juicio de esta Intervención, en ambos contratos la necesidad a satisfacer abarca el "mantenimiento y licencia anual", de lo que resulta patente que se trata de una necesidad recurrente y periódica, por lo que el contrato menor no es el mecanismo adecuado, debiendo acudir a otros mecanismos más acordes previstos en la LCSP, tal como como indica el servicio gestor en sus alegaciones.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

VII. Alegaciones realizadas por la Delegación de Sostenibilidad y Medio Ambiente

(1) Extracto de la alegación realizada: Respecto al incumplimiento de las “Instrucciones y Buenas Prácticas en la Contratación Laboral y Administrativa de Recursos Humanos en el Ayuntamiento de Córdoba”, de fecha 11 de abril de 2017, en las mismas, en su apartado II. ADECUACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS se recoge que:

...

Este servicio gestor considera cumplidas las mencionadas Instrucciones con la inclusión del apartado 8.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA en



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



el documento denominado MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL PROYECTO “PROMOCIÓN DE MENÚS SOSTENIBLES EN LA RESTAURACIÓN”, con firma electrónica de fecha 11 de abril de 2019, cuyo tenor literal es:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Departamento de Medio Ambiente.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de las trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre la persona empleada y la empleadora.

3. La empresa contratista velará especialmente porque las trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlramitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo cuando, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan empleados y empleadas municipales. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

5. La empresa contratista deberá designar al menos una persona como coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutora de la empresa contratista frente al Departamento de Medio Ambiente, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Ayuntamiento de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Departamento de Medio Ambiente, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

Respecto a la no acreditación de lo previsto en el art. 118.3 de LCSP. cuya redacción vigente en el ejercicio 2019, establecía que En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2., este servicio gestor considera acreditado lo previsto en el artículo 118.3 LCSP al recoger en el documento denominado INFORME DE NECESIDAD DEL CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE MENÚS SOSTENIBLES EN LA RESTAURACIÓN", firmado electrónicamente el 12 de abril de 2019 por la Directora General de Infraestructuras y Medio Ambiente que Vista la propuesta razonada del Servicio Gestor, se consideran justificadas la necesidad e interés público a las que responde el contrato, así como acreditada la inexistencia de alteración del objeto del contrato y fraccionamiento, y que no se vulnera la regla de incompatibilidad que establece el art. 118.3 de la Ley 9/2017.

A lo expresado anteriormente se añade que el importe de las facturas tramitadas con cargo a este contrato menor no superó los límites del valor estimado para un contrato menor, sumando las mismas un total de 13.227,19 €, IVA incluido, con el desglose siguiente:

- Factura nº 4006, con nº de registro en sicalwin 9306, de importe 2.377,41 €.
- Factura nº 6000, con nº de registro en sicalwin 14395, de importe 9.095,99 €.
- Factura nº 6303, con nº de registro en sicalwin 14649, de importe 1.753,79 €.

Por todo ello, se solicita que se tengan en cuenta y sean admitidas las alegaciones presentadas por este servicio gestor y recogidas en este informe a la hora de redactar el informe definitivo de la Intervención General de Control Permanente de expedientes de contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2019 por distintos Departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Valoración Intervención: En primer lugar cabe señalar que la Instrucción de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre "Buenas prácticas en la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores", señala que estas instrucciones "no deben limitarse a asegurar un



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

cumplimiento meramente formal o documental de tal obligación, sino que deben integrarse en el sistema general de gestión de cada Administración pública para implicar a todos los niveles jerárquicos de la misma y extenderse al conjunto de actividades del proceso productivo, garantizando el cumplimiento efectivo y real de los servicios externos mediante actividades permanentes de identificación, evaluación y seguimiento de los riesgos que en los últimos años han determinado las declaraciones judiciales de cesión ilegal en las contrataciones de servicios.”

Asimismo, como principio de actuación al que han de atenerse tanto los servicios gestores como los responsables de la gestión de los servicios, se establece en la señalada Instrucción que se evitará el recurso, como primera medida, a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales cuando se trate de hacer frente a necesidades permanentes de personal, relacionadas con el ejercicio de las competencias que tenga atribuida la entidad u órgano de que se trate.

En este sentido entiende esta Intervención General que de la documentación obrante en el expediente se desprenden la realización por parte del contratista de tareas permanentes y genéricas, tareas que parecen ser más propias de los empleados públicos de la Delegación que prestaciones constitutivas del objeto de un contrato de servicios.

Esta Intervención coincide plenamente en el criterio manifestado por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en su informe de 4 de abril de 2019, en el que se pronuncia de la siguiente forma:

«Entiende este Titular que se está contratando el servicio de coordinación de un proyecto “Promoción de menús sostenibles en la restauración”, sin que conste en el expediente, si el citado proyecto es municipal, la aprobación del mencionado proyecto por el órgano municipal competente.

No consta el coste total del citado proyecto “Promoción de menús sostenibles en la restauración”, tampoco el coste desglosado de las actividades en que consiste. Tampoco si el coste de las actividades integradas en el proyecto “Promoción de menús sostenibles en la restauración” debe ser satisfecho por el Ayuntamiento de Córdoba, por la empresa adjudicataria del presente contrato menor del servicio de coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del proyecto. Tampoco consta sin en el marco del citado proyecto “Promoción de menús sostenibles en la restauración” están prevista otras licitaciones en cuyo caso el presente contrato menor puede suponer un fraccionamiento de la contratación.

Igualmente debemos señalar que la selección de los establecimientos de restauración beneficiarias de las acciones de información/formación sobre las claves de la cocina sostenible no se ajusta a los principios de igualdad y libre concurrencia.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



Finalmente indiquemos que el expediente tramitado no se adecua a las Instrucciones y criterios comunes de buenas prácticas en la gestión de contratación de servicios a fin de evitar cesión ilegal de trabajadores que fue remitida por la Dirección General de Gestión con fecha 29/04/2015 y recogida por la Delegación de Recursos Humanos en escrito de fecha 11/04/2017.»

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

VIII. Alegaciones realizadas por la Delegación de Turismo

(1) Extracto de la alegación realizada: Del expediente tramitado en su día, se constata cómo el mismo tiene su origen en la extinción de contrato anterior tramitado mediante procedimiento abierto, el cual no había llegado a terminarse a la fecha de expiración del anterior, motivo por el cual se inició la contratación menor. Así, en el expediente anterior se informa que:

“Este hecho se produce debido a que tras el análisis por el nuevo personal de la delegación de aquellos expedientes que fuera necesario agilizar para su contratación, se ha detectado que en el caso del servicio objeto de la presente no se había ni tan siquiera iniciado el nuevo expediente de contratación, aún cuando el espectáculo actual concluye el próximo día 17 de agosto. Debido a esta finalización, a partir del día señalado no existiría espectáculo alguno en la ciudad, coincidiendo con uno de los periodos de máxima afluencia turística, lo que a juicio de quien suscribe puede afectar negativamente a la ciudad, debido a que el mismo se ha consolidado ya como una de las ofertas más atractivas con las que cuenta la ciudad de cara a aumentar las pernoctaciones, por lo que es necesario seguir ofreciéndolo temporalmente mientras se inicia el nuevo expediente de licitación.

Habida cuenta que nos encontramos ante una situación de urgencia puesto que de no proceder con este contrato menor el espectáculo no podría ofrecerse con el perjuicio que se ocasionaría a los visitantes han programado esta actividad en su visita, se propone realizar una actuación puntual para dotar de cobertura un breve periodo de tiempo que permita si no alcanzar hasta la adjudicación del nuevo contrato, al menos superar uno de los periodos de mayor afluencia turística en la ciudad. Es por ello por lo que se considera como más conveniente la tramitación de un contrato menor por un periodo de dos meses mientras se tramita el nuevo expediente de contratación.

Así, nos encontramos ante una situación imprevista por quien suscribe, ya que es en el momento del conocimiento de los expedientes pendientes cuando se tiene conocimiento que no se realizado actuación para garantizar el servicio. Este hecho imprevisto nos muestra un escenario con tres opciones: realizar una continuidad por interés público hasta la adjudicación del nuevo contrato que se licite, realizar una contratación menor que abarque un periodo de dos meses para cubrir el periodo de verano (que es de gran afluencia turística y de uso del espectáculo por la climatología) y el mayor periodo de tiempo posible mientras se tramite el nuevo contrato o bien en tercer lugar no realizar actuación alguna y cerrar el espectáculo.



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



De estas tres posibilidades, no se estima posible realizar la continuidad del servicio, pues se considera por quien suscribe que ello estaría reservado para casos de servicios de carácter esencial que afecten el funcionamiento de los servicios públicos de prestación obligatoria o bien a personas en situación de vulnerabilidad, elementos que no concurren en el presente supuesto. Igualmente, no se estima beneficioso para el interés público el cierre de la actividad, debido al periodo en el que nos encontramos y la demanda de la actividad como complemento a la oferta turística municipal.

Sí se considera posible la realización de una pequeña contratación menor que posibilite la cobertura del mayor periodo de tiempo posible del espectáculo mientras se tramita un procedimiento abierto, ya que se dan los siguientes elementos que deben ser tenidos en cuenta:

- Interés público en el mantenimiento de la actividad, debido al perjuicio que para la actividad turística municipal puede conllevar el que en el periodo de verano (donde la climatología de las noches es más favorable para acudir a la actividad) el espectáculo se encuentre cerrado.

- Ausencia de fraccionamiento con voluntad de rebajar los requisitos legales para vulnerar los principios de la contratación administrativa, pues se tiene el interés de realizar la continuidad del espectáculo, pero no con un carácter indefinido ni mucho menos concatenando contrataciones menores, sino sólo cubrir un periodo de dos meses mientras se inicia la licitación del procedimiento abierto para abrir el espectáculo.

- Ausencia de desidia por quien suscribe en la tramitación del nuevo expediente de contratación, debido a que ha sido en este momento y no antes cuando se ha tenido conocimiento del vencimiento del expediente de contratación, sin que se tenga margen alguno de maniobra.

- Ausencia de contrataciones menores anteriores, pues no se ha realizado ninguna anteriormente, habiendo concluido el periodo de un expediente tramitado mediante procedimiento abierto.

- Ausencia de posible concatenación de contrataciones menores, pues quien suscribe manifiesta que no realizará nuevas contrataciones menores una vez concluido el periodo del contrato menor.

- Publicidad en la contratación menor. Independientemente de tratarse de un contrato menor, se deberá solicitar oferta a tres empresas para presentar la correspondiente oferta. Ello al margen de considerarse que por las características del espectáculo y por el tiempo que resta hasta la finalización del contrato actualmente en vigor difícilmente otra empresa pueda hacerse cargo de la gestión del espectáculo, si bien se considera que este hecho que puede hacer difícil obtener otras ofertas no justificaría la solicitud de una única oferta, motivo por el que se deberán cursar invitaciones a un número no inferior a tres."

Se justificarían pues los motivos que a juicio de quien suscriben sustentarían la actuación pretendida conforme a la situación existente y al objetivo a conseguir.

Tercero. Respecto a la posibilidad legal de realización de este tipo de actuaciones, se recogía en a documentación del expediente justificación al respecto, indicando que:



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET



“Se produce de este modo una pequeña contratación puente que permite dar continuidad al espectáculo de luz y sonido por el tiempo estrictamente indispensable y si bien en determinados casos las Juntas Consultivas no se han pronunciado expresamente (véase el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 86/18 de 10 de diciembre de 2018 en el que deja en manos del órgano de contratación manifestarse sobre si existiría o no un fraccionamiento), en otros supuestos sí ha sido admitido y así en el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, donde se plantea en su conclusión esta solución si bien siempre que no exista concatenación como sería este caso).”

De lo indicado y de los informes de las Juntas Consultivas indicados (aunque existen otros más en el mismo sentido), se infiere la posibilidad de este tipo de actuaciones siempre que no sean mantenidas en el tiempo y no tengan por finalidad vulnerar la publicidad de los procedimientos, algo que puede constatarse fácilmente en la contabilidad municipal, pues tal y como se se indicaba en el memoria justificativa del expediente, no se han suscrito nuevos contratos con este mismo objeto, por lo que queda claro y evidencia que la finalidad de la actuación fue mantener el servicio durante el periodo de mayor afluencia turística al municipio, pero no eludir las normas sobre publicidad o fraccionar indebidamente el objeto del contrato.

Igualmente y para garantizar la publicidad se realizó invitación a tres empresas, presentando oferta dos de ellas y adjudicándose a la oferta económica más baja de las dos, que se valoraba con 90 puntos sobre un total de 100.

Cuarto. Tal y como se ha indicado en el punto anterior, la justificación de hecho de la necesidad de la contratación (por el periodo en el que nos encontrábamos) y la jurídica (admisión de esta modalidad por las Juntas Consultivas de Contratación para tipologías similares) constaban expresamente en el expediente tramitado en su día, en el que se indicaba que para evitar posibles consideraciones sobre fraccionamiento del contrato únicamente se realizaría una actuación por el periodo de tiempo indispensable para disponer del servicio en esos meses de verano, tal y como sucedió, pues no se ha producido ninguna actuación posterior en este sentido ni se ha realizado contratación menor alguna con este objeto, lo que sí hubiera podido considerarse como un fraccionamiento.

Valoración Intervención: Reitera esta Intervención que el contrato menor no es el mecanismo adecuado ni conforme con la normativa de contratación para la satisfacción de necesidades permanentes, periódicas o recurrentes.

En lo que respecta a la utilización de los denominados "contratos puente", si bien es cierto que la Junta Consultiva de Contratación Pública Del Estado admite tal excepcionalidad -entre otros, en sus Informes 86/18 y 73/18-, esta lo hace "...únicamente cuando no quepa la aplicación del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y siempre que la naturaleza del servicio público lo justifique", y exigiendo al mismo tiempo que "Tal necesidad sólo puede estar justificada atendiendo a la naturaleza del propio servicio, sin que



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

https://sede.cordoba.es

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

quepa considerar que esta opción cabe respecto de cualquiera. La excepcional circunstancia de la situación deberá justificarse sólidamente en el expediente de contratación".

Asimismo, en los señalados informes se manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de forma contundente al señalar que "En todo caso, la forma adecuada de hallar una solución coherente con la finalidad perseguida por la norma es **la exigencia de una diligencia reforzada de los órganos de contratación, en el marco de la previsión contenida en el artículo 28.4 de la Ley relativo a la programación y planificación de la actividad de contratación pública**". Afirmación que no hace sino más que reforzar las consideraciones y recomendaciones puestas de manifiesto por esta Intervención en el presente informe, relativas a la necesidad de la programación de la actividad contractual, en aras de evitar que lo que en principio se pueden admitir como situaciones excepcionales por razón de la imprescindible continuidad del servicio, se conviertan en una práctica habitual en la gestión de los servicios.

Efectos sobre el informe: Se mantiene la redacción del Informe Provisional.

Hash: 67450c25f83e377c70f6993c0ff76e2b78e9f73b8937772f2c933ac1fe77ac3ab395ded58fcb3e00b7d5e6b95cd1072d259a088ad242a8ec94d24a525efcd7723e4 | PÁG. 65 DE 66

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

25/06/2021 14:16:11 CET
28/06/2021 08:45:53 CET
28/06/2021 08:47:01 CET

CÓDIGO CSV

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 67450c25f83e377c70f6993c0ff76e2b78e9f73b897772f2cb93ac1fe7ac3ab395ded58fcb3e00b7d5e6b95d1072d259a068ad242a8ec94d24a525efd7723e4

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0016535_2021_00000000000000000000006907227

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 25/06/2021 14:08:07

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 24f4a27106708e76d007e7d88efd046d709a330a

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf